



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 464

Bogotá, D. C., viernes, 21 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**Proyecto de ley número 246 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones".**

#### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 246 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones", es de autoría de los H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon , H.S. Aydee Iizarazo Cubillos , H.S. Manuel Antonio Virgúez Piraquive , H.S. Andrés García Zuccardi , H.S. Alejandro Corrales Escobar H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo , H.R. Katherine Miranda Peña , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas , H.R. Esteban Quintero Cardona , H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez , H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz , H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara. La iniciativa fue radicada en la Cámara de Representantes. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó ponencia el día 29 de septiembre del año 2020 a los Representantes Mónica María Raigoza Morales (Coordinadora Ponente), Wilmer Leal Pérez y Esteban Quintero Cardona. La Representante Mónica Raigoza Morales, renunció a la Coordinación de la Ponencia, quedando como Coordinador Ponente el Representante Esteban Quintero Cardona.

En una anterior legislatura ya se había presentado el Proyecto de Ley, como "Dairo García" fue radicado por la bancada del Partido Político MIRA, suscrito con el Senador Carlos Eduardo Guevara, las Senadoras Ana Paola Agudelo y Aydee Iizarazo Cubillos, y la Representante a la Cámara por Bogotá Irma Luz Herrera Rodríguez. Este proyecto encontró el apoyo en distintos senadores y Representantes que suscribieron la iniciativa, como también lo encontró en grupos de ciclistas y Biciusuarios que se quisieron sumar a la iniciativa.

Es de tener en cuenta que se radicó el 19 de septiembre de 2018, ante la Secretaría General del Senado y el cual se le dio el número 165 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los biciusuarios en el país y se dictan otras disposiciones. Y fue publicado el 25 de octubre de 2018 en Gaceta No 754/18.

El 16 de junio de 2020 fue publicada la Ponencia para el Cuarto Debate por el H.R. Horacio José Serpa Moncada del Partido Liberal Colombiano en Gaceta

352/20. Sin embargo, el 20 de junio de 2020 el proyecto de ley es archivado por Tránsito de Legislatura, conforme al Artículo 190 Ley 5 de 1992.

#### II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene por objeto crear medidas que generen la protección y seguridad de los biciusuarios en el país, que permitan el uso seguro de la bicicleta en el territorio nacional y que contrarresten el hurto de bicicletas, la comercialización ilegal de estas y de sus partes.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por nombre Ley "Dairo García", y nace por la muerte de un joven en la localidad de Kennedy, Dairo García, quien había salido rumbo a su casa en Bosa y fue interceptado por delincuentes que con el objetivo de hurtarle la bicicleta le hirieron de muerte.

#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

##### a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por ocho (8) artículos, además del título; dentro de estos se encuentra el objeto; el desarrollo de la iniciativa; y la entrada en vigencia de la misma.

##### b) Consideraciones del proyecto

##### Importancia del proyecto

Observamos que es importante poner a consideración del Congreso de la República este tipo de iniciativas que parten del clamor de los ciudadanos de a pie y de los usuarios de bicicletas en el país, que se encuentran sobrepasados con las olas de inseguridad que se viven en las principales ciudades.

Actualmente existe un mercado negro de bicicletas que han sido obtenidas de manera ilegal, y que terminan en algunos establecimientos de comercio 'fachada', que ayudan a comercializar los frutos ilícitos. Autorizados para funcionar legalmente según un Certificado expedido por las Cámaras de Comercio, brindan apariencia de legalidad en los productos que exhiben en sus vitrinas, pero que en realidad se dedican a comprar y vender bicicletas o partes de estas que han sido hurtadas.

-Según respuesta de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entre enero de 2017 y la fecha, ha realizado 150 visitas a establecimientos de comercio de bicicletas, con los siguientes resultados:

-Se realizan sellamientos por incumplimiento de requisitos de funcionamiento, hasta por 10 días a establecimientos de comercio, pero no se están tomando medidas drásticas frente a este delito.  
 -En cuanto a la regulación y control de los establecimientos dedicados al comercio de bicicletas, en promedio solo se realiza una visita a este tipo de establecimientos cada tres días y medio aproximadamente. Entre marzo y diciembre de 2016 (cerca de 9 meses), la Secretaría de Seguridad, no realizó ninguna visita a estos establecimientos.

No existe la articulación necesaria con las entidades del orden nacional como la Fiscalía, a fin de que se impongan sanciones ejemplares en contra de los establecimientos involucrados en la venta de partes robadas.

Actúan conforme al siguiente análisis, según expertos de la Policía Nacional en mesas de trabajo realizadas:

1. Identificación de bicisuarios y sus rutas.
2. Identificación de la ganancia probable.
3. Operativo de hurto (algunos de hasta siete personas).
4. Peritaje.
5. Definición de si se desguaza o se vende por partes.
6. Maquillaje, pintura y cambio de serial.

Según Asopartes un porcentaje de estos elementos robados son llevados y comercializados en países vecinos como Venezuela.

De acuerdo con el diario *El Tiempo*, este negocio ilegal podría ser de hasta 2.500 millones de pesos al mes. Según cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el año 2017, fueron hurtadas en Bogotá 3.133 bicicletas, lo que indica que, en promedio, diariamente son robadas al menos ocho bicicletas en la ciudad; en tan solo año y medio se recuperaron \$10.374.056 entre bicicletas y partes robadas, siendo tan solo el 0,024% del negocio de este mercado legal.

De acuerdo con los datos de la administración, casi la mitad de los hurtos (40%) se concentraron en tres localidades: Suba (donde se reportaron 514 robos), Usaquén (368) y Engativá (361). Lo anterior, implica que de los más de 3.000 hurtos que se efectuaron el año pasado, 1.243 se concentraron en estas zonas.

Siguen la localidad de Kennedy (con 339 robos), Chapinero (302), Teusaquillo (233), Fontibón (206), Barrios Unidos (175) y Bosa (158). Por otro lado, los sectores menos afectados son Usme (donde solo hay registro de nueve hurtos) y Candelaria (18).

De igual forma haciendo un análisis del último reporte de la Secretaría de Seguridad del mes de mayo del 2020, desde la perspectiva de las localidades de Bogotá, se evidencia que existen tres localidades donde se concentraron el mayor porcentaje de casos de hurtos, las cuales son: Engativá (155), Kennedy (186) y Suba (161). Sin embargo, cuando hacemos un análisis entre los meses de enero y mayo del 2020 existe una cierta variación donde se presenta un alto porcentaje de hurto de bicicletas, evidenciándose las siguientes localidades: Engativá (636),



Kennedy (632), Suba (491), Bosa (310), Usaquén (266) y Fontibón (236), lo anterior se puede evidenciar en los siguientes gráficos:<sup>1</sup>

LOCALIDAD	En-Ma-2019	En-Ma-2020	Diferencia En-Ma	Variación % En-Ma	En-Ma-2019	En-Ma-2020	Diferencia En-Ma	Variación % En-Ma
ANTIOQUIA RABINO	15	63	48	320%	12	35	23	191%
BARRIOS UNIDOS	105	138	33	31%	33	50	17	51%
BOSA	250	310	60	24%	44	80	36	81%
CANDELARIA	18	15	-3	-17%	2	2	0	0%
CHAPINERO	210	180	-30	-14%	51	32	-19	-37%
CIUDAD BOLIVAR	77	106	29	37%	6	27	21	345%
ENGATIVÁ	636	636	0	0%	99	155	56	56%
FONTIBÓN	206	236	30	15%	47	73	26	55%
KENNEDY	427	632	205	48%	87	186	99	114%
LOS MARTIRES	61	63	2	3%	4	17	13	325%
PUENTE ARENAS	119	164	45	37%	19	56	37	195%
RAFAEL Uribe URIBE	64	83	19	29%	7	26	19	271%
SAN CRISTOBAL	26	53	27	104%	10	22	12	120%
SANTA FE	73	64	-9	-12%	15	20	5	33%
SIN LOCALIZACION	0	0	0	0%	0	0	0	0%
Suba	428	491	63	15%	100	141	41	41%
SUBSANAL	0	0	0	0%	0	0	0	0%
TEUSAQUILLO	233	148	-85	-37%	42	38	-4	-10%
TUNUNALFREY	52	88	36	69%	12	23	11	91%
USUAQUÉN	260	266	6	2%	48	67	19	39%
Usme	18	18	0	0%	3	3	0	0%
TOTAL GENERAL	3101	3735	634	20%	529	1137	608	115%

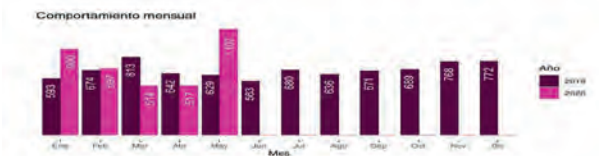
Las principales víctimas en la capital del país son hombres a quienes les han

<sup>1</sup> Boletín Mensual de Indicadores de seguridad y Convivencia (2020, mayo) Cifras hurto bicicletas (p.p.52) extraído de: <https://scj.gov.co/es/oficina-oiace/boletines>  
<sup>2</sup> Boletín Mensual de Indicadores de seguridad y Convivencia (2020, mayo) Cifras hurto bicicletas (p.p.50) extraído de: <https://scj.gov.co/es/oficina-oiace/boletines>

robado 2.848 bicicletas en lo corrido de este año; mientras que a las mujeres en 711 ocasiones, según la Secretaría de Seguridad. En Colombia 26 bicicletas se roban cada día y las ciudades donde se presenta la mayoría de casos son: Bogotá, Cartagena, Cali, San Andrés, Arauca y Medellín.

Es importante destacar que las cifras de la Secretaría de Seguridad y convivencia del Distrito Capital, no coinciden con las cifras de la Policía Nacional. Se trata de una observación común entre los registros de información que levantan las entidades, incluso del mismo nivel de gobierno. Esto puede obedecer a diferentes razones, una de ellas siendo la escasa denuncia por parte de la víctima de hurto, lo cual no ayuda a la identificación real de la problemática. Los procesos de denuncia no son amigables o cercanos para el ciudadano.

Por otra parte, se puede observar el informe por parte de la Secretaría de Seguridad, convivencia y justicia, en su boletín 2020 donde es evidente que el hurto a bicicletas en Bogotá aumentó considerablemente, pasando de 3.351 en enero a mayo de 2019 a 3.735 en el mismo periodo de 2020 (con una variación del 11,5%). Lo anterior indica que en enero-mayo de 2020 se han robado bicicletas más que el mismo periodo en el 2019, tal y como podemos observar en



la siguiente gráfica:<sup>3</sup>

En Colombia se ha evidenciado un crecimiento en el hurto de bicicletas del 429%, es decir que en el 2016 se presentaron 1.799 hurtos de bicicletas; en 2017, 3.133 en 2018 se pasó a 7.732, y en 2019 en el periodo de enero a febrero se presentaron 1138 casos.

i. La posición del Ministerio de Hacienda:

Está pendiente la realización de una reunión con el Ministerio, con el fin de revisar la viabilidad financiera del proyecto y a su vez para modificar el concepto negativo que en su momento presentaron.

ii. La posición del Ministerio de Defensa:

(...) *“El Ministerio de Defensa Nacional señala que es conveniente dar continuidad al el Proyecto de Ley 246 de 2020 en concordancia con la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana y atendiendo las observaciones efectuadas por la Policía Nacional”.*

Sobre este concepto se acogieron las modificaciones propuestas a los artículos 2, 4 y 7.

iii. La posición del Ministerio de Transporte:

Está pendiente el concepto y la realización de una reunión con el Ministerio, con el fin de revisar la viabilidad del proyecto.

**Contenido del proyecto**

El artículo 1 expone el objeto del proyecto de ley; el artículo 2 establece la creación del Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB), con el fin de recopilar información relacionada con la identificación de las bicicletas y de partes, su procedencia y el propietario de las mismas; el artículo 3 establece la manera como se hará el registro y marcación de bicicletas y partes; el artículo 4 estipula el alcance del registro y la marcación de bicicletas; el artículo 5 establece la creación del Programa Bicisegura, para la identificación de las zonas inseguras y la toma de medidas para reducir el hurto de bicicletas; el artículo 6 estipula la creación de un Programa de Rutas Seguras; el artículo 7 establece las sanciones para quien comercialice bicicletas o partes de ellas hurtadas; y el artículo 8 establece la vigencia y derogatoria.

**Impacto fiscal**

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Adicionalmente, encontramos un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, así:

*“En la realidad, aceptar las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se*

3

vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

(...) “Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”

(...) “Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”<sup>4</sup>

En tal sentido, se requiere del apoyo del Gobierno Nacional, que pueda avalar la presente iniciativa, por cuanto el Estado colombiano se encuentra en el deber de intervenir ante el problema de hurto de bicicletas. Es de resaltar, que en este Proyecto de Ley, se ofrecen insumos importantes para dotar a las entidades públicas con la información necesaria para realmente identificar la magnitud del problema a través de la creación del Registro Único de Bicicletas, siendo este un insumo de política pública fundamental. Además, en el trabajo coordinado entre los autores y los ponentes de esta iniciativa, se incluyeron importantes medidas de seguridad ciudadana y cooperación entre actores públicos y privados para tomar medidas frente al hurto de bicicletas.

Finalmente, hacemos la salvedad de que estamos sujetos a que el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Transporte mediante un concepto positivo, avalen económicamente el presente Proyecto de Ley.

**Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 10 antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de

<sup>4</sup> www.constitucional.gov.co Sentencia C- 911 de 2007, M.P. Dr Jaime Araújo Rentería

las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”. Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con comercialización de bicicletas en el territorio nacional y demás temas expuestos en la iniciativa, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso.

**IV. MARCO NORMATIVO**

**-Disposiciones constitucionales**

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. (...)

**-Disposiciones legales y reglamentarias**

Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre

y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

(...)

Artículo 7°. Cumplimiento del régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (Subrayado fuera del texto).

-Ley 1083 de 2006. Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Con el fin de dar prelación a la movilidad en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley.

-Ley 1811 de 2016: Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Artículo 2°. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la Ley 769 de 2002. (...)

Artículo 7°. Información de modos no motorizados de transporte. Las Secretarías de Movilidad o quien haga sus veces en los entes territoriales de más de 100.000 habitantes consolidarán, siempre y cuando existan los recursos, un sistema de información de uso y proyección de la demanda de modos no motorizados de transporte así como un sistema de registro de quejas, preguntas y solicitudes


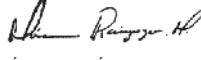

sobre el uso de los medios no motorizados de transporte.


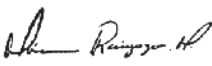


Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá en un término inferior a tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley, la información mínima a consolidar dentro del Sistema de Información de modos no motorizados de transporte del que habla este artículo.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto del Proyecto de Ley No. 246 de 2020 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p><b>Artículo 2°.</b> Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB). Créese el Registro Único Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y de partes, su procedencia y el propietario de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1°. Las bicicletas y partes que se encuentren disponibles para ser comercializadas, bien sea de manera física o virtual a través de plataformas de comercio electrónico, deberán ser registradas por sus comercializadores en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 2°. Las bicicletas que circulen actualmente por el territorio nacional podrán, de manera voluntaria, ser</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB). <u>Créese en el Sistema de información RUNT, el Registro Único Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y partes de bicicletas, su procedencia y el propietario de las mismas.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Las bicicletas y partes que se encuentren disponibles para ser comercializadas, bien sea de manera física o virtual a través de plataformas de comercio electrónico, deberán ser registradas por sus comercializadores en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 2°. Las bicicletas que circulen actualmente por el territorio nacional</p>	<p>Se acoge el texto propuesto, teniendo en cuenta que el RUNT es considerado el sistema de información que consolida y administra de manera organizada y eficiente todos los datos referentes al sector de Tránsito y Transporte; así mismo, permite garantizar el principio de legalidad y transparencia en la gestión administrativa. De otra parte, debido a la infraestructura y desarrollo tecnológico del sistema, se reducen los tiempos de respuesta y se garantiza la confiabilidad y seguridad de la información.</p>

<p>registradas en el RUNB por parte de sus propietarios, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando la comercialización se realice a través de plataformas de comercio electrónico, estas estarán obligadas a verificar la existencia del registro de las bicicletas y partes en el RUNB. Cuando se evidencie que las mismas no están registradas, los responsables de las plataformas deberán inhabilitar la cuenta del usuario e informar de tal situación a las autoridades competentes, so pena de ser sancionadas conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando el usuario de la bicicleta fuese un menor de edad, la información que se incluya en el Registro Único Nacional de Bicicletas será de quien ejerza su patria potestad.</p> <p>Parágrafo 5°. El Ministerio de Transporte implementará en un término de 2 años, contados a partir de la expedición de la presente</p>	<p>podrán, de manera voluntaria, ser registradas en el RUNB por parte de sus propietarios, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando la comercialización se realice a través de plataformas de comercio electrónico, estas estarán obligadas a verificar la existencia del registro de las bicicletas y partes en el RUNB. Cuando se evidencie que las mismas no están registradas, los responsables de las plataformas deberán inhabilitar la cuenta del usuario e informar de tal situación a las autoridades competentes, so pena de ser sancionadas conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando el usuario de la bicicleta fuese un menor de edad, la información que se incluya en el Registro Único Nacional de Bicicletas será de quien ejerza su patria potestad.</p> <p>Parágrafo 5°. El Ministerio de Transporte implementará en un término de 2 años, contados a partir de la expedición de la presente</p>	<p>Es necesario contar con la reunión de MinHacienda</p>	<p>Ley, la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas -RUNB y el procedimiento para la identificación, marcación y registro de las bicicletas y de partes.</p> <p>El Registro Único Nacional de Bicicletas -RUNB estará incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), cuyos trámites estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>	<p>Ley, la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas -RUNB y el procedimiento para la identificación, marcación y registro de las bicicletas y de partes.</p> <p>El Registro Único Nacional de Bicicletas - RUNB estará incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), cuyos trámites estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>	
<p><b>Artículo 4°.</b> Alcance del registro y marcación. El RUNB funcionará a nivel nacional y permitirá:</p> <p>a) Constatar la identidad de quien ha sido registrado como propietario de bicicletas y partes.</p> <p>b) Suministrar la información a las autoridades competentes acerca de los propietarios de las bicicletas y partes.</p> <p>Parágrafo 1°. Si realizado el procedimiento de verificación del RUNB se comprueba que existe un reporte por hurto, la Policía Nacional procederá a la incautación de dichos bienes, informando al ciudadano que así lo reportó. Se</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Alcance del registro y marcación. El RUNB funcionará a nivel nacional y permitirá:</p> <p>a) Constatar la identidad de quien ha sido registrado como propietario de bicicletas y partes.</p> <p>b) Suministrar la información a las autoridades competentes acerca de los propietarios de las bicicletas y partes.</p> <p>Parágrafo 1°. Si realizado el procedimiento de verificación del RUNB se comprueba que existe un reporte por hurto, la Policía Nacional procederá a la incautación de dichos bienes, <u>y los dejará a disposición de la respectiva alcaldía,</u> informando al ciudadano que así lo reportó. Se adelantarán las</p>	<p>Se acoge la redacción propuesta en el parágrafo 1°, toda vez que el alcalde es la primera autoridad de policía y es quien debe disponer de recursos para que se hagan efectivas las medidas dispuestas en la ley.</p> <p>Se adiciona el parágrafo 2, dado que actualmente la Policía Nacional debe pagar por las consultas realizadas en la plataforma RUNT lo que dificulta el cumplimiento de funciones. El acceso a la información permitirá operacionalizar otros desarrollos tecnológicos para reducir el hurto y permitirá realizar la consulta en el tiempo real por parte de la Policía Nacional.</p>	<p>adelantarán las actuaciones administrativas para realizar la entrega, con plena observancia del debido proceso de los interesados.</p> <p><u>Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte a través de la plataforma RUNT garantizará el acceso a la información de forma gratuita a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones. La información derivada de la consulta será solamente para usos oficiales o funciones propias de la presente Ley.</u></p> <p><b>Artículo 5°.</b> Programa Bicisegura. La Policía Nacional y las entidades territoriales crearán el "Programa Bicisegura" para la identificación de las zonas inseguras y la toma de medidas para reducir el hurto de bicicletas y demás aspectos de interés de los ciclistas.</p>	<p>actuaciones administrativas para realizar la entrega, con plena observancia del debido proceso de los interesados.</p> <p><u>Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte a través de la plataforma RUNT garantizará el acceso a la información de forma gratuita a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones. La información derivada de la consulta será solamente para usos oficiales o funciones propias de la presente Ley.</u></p> <p><b>Artículo 5°.</b> Programa Bicisegura. <u>Las entidades territoriales</u> y la Policía Nacional crearán el "Programa Bicisegura" para la identificación de las zonas inseguras y la toma de medidas para reducir el hurto de bicicletas y demás aspectos de interés de los ciclistas.</p> <p><u>Parágrafo 1. La presente disposición no afectará los programas relacionados con</u></p>	

<p><b>prevención del hurto y seguridad de bicisuarios, dentro de las entidades territoriales en donde se vienen desarrollando.</b></p>	<p><b>Se elimina el artículo 7°.</b></p>	<p>En la actualidad la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación cuentan con el Sistema Nacional de Denuncia Virtual -A Denunciar-, en el cual están incluidas las denuncias por el delito de hurto.</p> <p>Al dejar este artículo generaría un mayor gasto económico en la adquisición de infraestructura y desarrollo tecnológico para un portal exclusivo de denuncia para el hurto de bicicletas.</p>	<p>adquisición de seguros todo riesgo para bicicletas.</p>		<p>interpretaciones como que será el estado Colombiano el que suministrará estos seguros.</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Denuncia virtual de hurto de bicicletas. La Policía Nacional en coordinación con la Fiscalía General de la Nación contarán con un portal de denuncias y una aplicación (APP); para facilitar, priorizar y agilizar la recepción de denuncias sobre hurto de bicicletas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación del portal de denuncias y la aplicación APP, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación tendrán un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><b>Se elimina el artículo 8°.</b></p>	<p>En la actualidad existen seguros todo riesgo en el mercado, los cuales pueden ser adquiridos libremente por las personas que posean bicicletas. Incluirlos se hace innecesario y se podría prestar para diferentes</p>	<p><b>VI. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En mérito de lo expuesto, rendimos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar Primer Debate al <b>Proyecto de ley No. 246 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones"</b>.</p> <p>Cordialmente,</p>		
<p><b>Artículo 8°.</b> Seguros todo riesgo. El Gobierno nacional promoverá la utilización de seguros completos llamados todo riesgo para las bicicletas.</p> <p>Parágrafo. No será obligatoria la</p>	<p><b>Se elimina el artículo 8°.</b></p>	<p>En la actualidad existen seguros todo riesgo en el mercado, los cuales pueden ser adquiridos libremente por las personas que posean bicicletas. Incluirlos se hace innecesario y se podría prestar para diferentes</p>	<p> ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> <p> MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES Representante a la Cámara Ponente</p> <p> WILMER LEAL PÉREZ Representante a la Cámara Ponente</p>		
<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY Nº 246 DE 2020</b></p>			<p><b>Artículo 3°.</b> Registro y marcación de bicicletas y partes. Los comercializadores de bicicletas y partes que se clasifiquen como nuevas, a partir de la implementación del registro, tendrán la obligación de registrar las mismas en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación para la respectiva marcación. Los propietarios de las bicicletas que se encuentren en circulación, a partir de la implementación del registro, podrán registrar las mismas en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación para la respectiva marcación.</p>		
<p><i>"Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p>El Congreso de la República</p>			<p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional hará campañas de sensibilización dirigidas a los comercializadores y ciclistas, para que efectúen el registro y marcación de las bicicletas y partes, según sea el caso.</p>		
<p><b>DECRETA:</b></p>			<p>Parágrafo 2°. En los eventos de cambio de características de la bicicleta o transferencia del dominio de esta o de sus partes, se deberá registrar y actualizar tal información en el RUNB. En todo caso, lo relativo a la transferencia del dominio se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil respecto de los bienes muebles y la comercialización de las mismas se sujetará a lo dispuesto en el Código de Comercio.</p>		
<p><b>Artículo 1°.</b> Objeto. Crear medidas para la protección y seguridad de los ciclistas, que permitan el tránsito y uso seguro de la bicicleta en el territorio nacional, así como también contrarrestar el hurto de bicicletas, la comercialización ilegal de estas y de partes.</p>			<p><b>Artículo 4°.</b> Alcance del registro y marcación. El RUNB funcionará a nivel nacional y permitirá:</p>		
<p><b>Artículo 2°.</b> Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB). Créese en el Sistema de información RUNT, el Registro Único Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y partes de bicicletas, su procedencia y el propietario de las mismas.</p>			<p>a) Constatar la identidad de quien ha sido registrado como propietario de bicicletas y partes. b) Suministrar la información a las autoridades competentes acerca de los propietarios de las bicicletas y partes.</p>		
<p>Parágrafo 1°. Las bicicletas y partes que se encuentren disponibles para ser comercializadas, bien sea de manera física o virtual a través de plataformas de comercio electrónico, deberán ser registradas por sus comercializadores en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.</p>			<p>Parágrafo 1°. Si realizado el procedimiento de verificación del RUNB se comprueba que existe un reporte por hurto, la Policía Nacional procederá a la incautación de dichos bienes, y los dejará a disposición de la respectiva alcaldía, informando al ciudadano que así lo reportó. Se adelantarán las actuaciones administrativas para realizar la entrega, con plena observancia del debido proceso de los interesados.</p>		
<p>Parágrafo 2°. Las bicicletas que circulen actualmente por el territorio nacional podrán, de manera voluntaria, ser registradas en el RUNB por parte de sus propietarios, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.</p>			<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte a través de la plataforma RUNT garantizará el acceso a la información de forma gratuita a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones. La información derivada de la consulta será solamente para usos oficiales o funciones propias de la presente Ley.</p>		
<p>Parágrafo 3°. Cuando la comercialización se realice a través de plataformas de comercio electrónico, estas estarán obligadas a verificar la existencia del registro de las bicicletas y partes en el RUNB. Cuando se evidencie que las mismas no están registradas, los responsables de las plataformas deberán inhabilitar la cuenta del usuario e informar de tal situación a las autoridades competentes, so pena de ser sancionadas conforme a la normatividad vigente.</p>			<p><b>Artículo 5°.</b> Programa Bicisegura. Las entidades territoriales y la Policía Nacional crearán el "Programa Bicisegura" para la identificación de las zonas inseguras y la toma de medidas para reducir el hurto de bicicletas y demás aspectos de interés de los ciclistas.</p>		
<p>Parágrafo 4°. Cuando el usuario de la bicicleta fuese un menor de edad, la información que se incluya en el Registro Único Nacional de Bicicletas será de quien ejerza su patria potestad.</p>			<p>Parágrafo 1°. La presente disposición no afectará los programas relacionados con prevención del hurto y seguridad de bicisuarios, dentro de las entidades territoriales en donde se vienen desarrollando.</p>		
<p>Parágrafo 5°. El Ministerio de Transporte implementará en un término de 2 años, contados a partir de la expedición de la presente Ley, la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas -RUNB y el procedimiento para la identificación, marcación y registro de las bicicletas y de partes.</p>					
<p>El Registro Único Nacional de Bicicletas - RUNB estará incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), cuyos trámites estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>					

<p><b>Artículo 6°.</b> Programa Rutas Seguras. Los entes territoriales con el acompañamiento de la Policía Nacional, diseñarán y crearán rutas vigiladas por la Policía, en un trabajo mancomunado con las comunidades y demás entidades involucradas. Se dará prioridad especial a estas rutas que se encuentren cerca a los centros educativos.</p> <p>Parágrafo. Como parte del programa de rutas seguras, la Policía Nacional podrá utilizar instrumentos tecnológicos para realizar la vigilancia de estas rutas en tiempo real.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Sanciones. Toda persona natural o jurídica que comercie con bicicletas hurtadas o partes de bicicletas hurtadas o que incumpla con las disposiciones consignadas en la presente Ley, podrá ser sancionado administrativamente, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>ESTEBAN QUINTERO CARDONA</b>                  Representante a la Cámara                  Coordinador Ponente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES</b>                  Representante a la Cámara                  Ponente             </div> </div> <div style="margin-top: 20px; text-align: center;">   <b>WILMER LEAL PÉREZ</b>                  Representante a la Cámara                  Ponente             </div>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUSTANCIACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p>Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 246 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS CICLISTAS EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>.</p> <p>Dicha ponencia fue firmada por los <b>Honorables Representantes ESTEBAN QUINTERO (Coordinador Ponente), WILMER LEAL PEREZ, MÓNICA RAIGOZA MORALES.</b></p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 284 / del 19 de mayo de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>DIANA MARCELA MORALES ROJAS</b>                  Secretaria General             </div>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA  
PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA**

*por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.*

Bogotá, D.C., abril 27 de 2021.

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
**PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
 Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Cámara *"Por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia"*

Respetado Doctor Deluque:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Cámara *"Por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del estado civil de Colombia"*

El contenido de la presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**
- II. OBJETO DE LA INICIATIVA**

- III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**
- IV. MARCO NORMATIVO**
- V. SOPORTE JURISPRUDENCIAL**
- VI. COMENTARIOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL**
- VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**
- VIII. PROPOSICIÓN**

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Cámara *"Por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia"*, es de autoría de los Honorables Representantes, Milene Jarava Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Mónica Liliana Valencia Montaña, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Harold Augusto Valencia Infante, Anatolio Hernández Lozano, Jaime Armando Yépez Martínez, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 6 de agosto de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 821 de 2020

El día 10 de septiembre de 2020 fue recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y por designación de la Mesa Directiva fui nombrado como ponente para rendir Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

**II. OBJETO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer la gratuidad para algunos servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

La gratuidad se entiende como la exención en el pago por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los duplicados y rectificaciones de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta de identidad, copias y certificaciones del registro civil y las certificaciones de información que no son objeto de reserva.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Conforme al texto publicado en la Gaceta del Congreso 821 de 2020, a continuación

se hace una breve descripción de los 6 artículos que componen el proyecto de ley:

- El artículo 1, enmarca el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de ley, el cual se dirige a establecer la gratuidad para algunos servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- El artículo segundo determina el alcance de la gratuidad de los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, entendido como la exención del pago por los servicios prestados que son inherentes a la identificación de las personas.
- El artículo tercero establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil prestará en forma gratuita, a los ciudadanos, por el término de 2 años, prorrogables hasta por 2 periodos iguales de 2 años, los siguientes servicios:
  - ✓ Duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.
  - ✓ Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.
  - ✓ Copias y certificaciones de registro civil.
  - ✓ Certificaciones de información que no son objeto de reserva.
- El parágrafo del artículo 3 establece que en caso de no prorrogarse la gratuidad de los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ciudadanos accederán a los servicios sufragando únicamente los costos de producción.
- El artículo 4 señala que los costos de producción de los documentos de identidad serán establecidos por la Dirección Nacional de Planeación de acuerdo a un estudio de mercado.
- El artículo 5 señala que los servicios de renovación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad por efectos de modernización del documento serán gratuitos.
- El artículo 6 se refiere a la vigencia y derogatorias.

**Aspectos a resaltar de la exposición de motivos del proyecto:**

Señalan los autores que el día 5 de febrero de 2020, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la resolución número 1204 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

En la mencionada resolución, se fijan las siguientes tarifas por la prestación de servicios así:

SERVICIO	VALOR
Duplicado y rectificaciones de la cédula de la ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.	\$ 46.050 Residentes en EEUU \$USD 46.05
Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.	\$ 45.150 Residentes en EEUU \$USD 45.15
Copias y certificaciones de registro civil.	\$ 7.500 Residentes en EEUU \$USD 7.46
Certificaciones de información que no son objeto de reserva.	\$ 4.250 Residentes en EEUU \$USD 4.25

Posteriormente los autores del proyecto presentan un cuadro comparativo de los costos de los duplicados de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad en Colombia, Venezuela y Bolivia.

SERVICIO	VALOR		
	COLOMBIA	VENEZUELA	BOLIVIA
Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.	\$46.050	\$ 0	\$ 0

Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.	\$45.050	\$ 0	\$ 0
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	------	------

Los autores del proyecto enumeran varios decretos expedidos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica que reflejan las acciones tomadas por el gobierno nacional para beneficiar a los colombianos afectados por la pandemia del Covid 19, especialmente en los estratos 1, 2 y 3, haciendo énfasis en que muchos de ellos no han podido acceder a los beneficios otorgados por carecer de documento de identidad.

Señalan que se hace necesario facilitar a los colombianos el disfrute del derecho fundamental consagrado en las normas superiores, artículos 14 (reconocimiento a la personalidad jurídica) y 40 (ejercicio de derechos políticos) y la gratuidad para el acceso a los servicios que presta el Estado a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual bajo ninguna circunstancia puede convertirse en un intermediario financiero entre el Estado y la Comunidad.

**IV. MARCONORMATIVO**

- Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de 1991, en su artículo 14 dispone que "Toda persona tiene derecho al reconocimiento a su personalidad jurídica".

Conforme al artículo 266 de la Constitución Política, el Registrador Nacional del Estado Civil ejercerá las funciones relacionadas con la dirección y organización del registro civil y la identificación de las personas.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagro en su artículo 16 "Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".
- Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral

Según el artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1996, el Registrador Nacional del Estado Civil, tiene entre otras las funciones de: "4. Señalar y supervisar el trámite para la expedición de las cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad" y "11. Dictar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación de altas, bajas y cancelación de cédulas y tarjetas de identidad".

- Ley 1163 de 2007, Por la cual se regulan las tasas para la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones".

**"Artículo 1. Obligación Tributaria.** La presente ley regula las tasas por la prestación de los servicios de expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía; por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal; expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad; expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la Entidad; copias y certificados de Registros Civiles, documentos de identificación solicitados en el exterior; servicios de procesamiento y consulta de datos de identificación.

**Parágrafo.** Cuando se expida el duplicado o rectifique por corrección de datos de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad por error de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se debe cobrar ninguna tasa por la prestación de dicho servicio."

Igualmente el artículo 3 de la ley 1163 de 2007, establece los elementos de las tasas a que se refiere la presente ley en los siguientes términos:

"a) Hechos generadores. Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil:

1. La expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de

ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.

2. La expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.
3. La expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal.
4. La expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad.
5. Derogado por la ley 1450 de 2011
6. Copias y certificados de Registros Civiles.
7. Documentos de identificación solicitados en el exterior.

b) *Sujeto Activo.* El sujeto activo de las tasas será la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos de la Ley 96 del 21 de noviembre de 1985 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan;

c) *Sujeto Pasivo.* Tendrán la condición de sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios a que se refiere la presente ley que constituyen hechos generadores;

**V. SOPORTE JURISPRUDENCIAL**

La Corte Constitucional ha definido la personalidad jurídica como *“un derecho fundamental, que brinda a los seres humanos, y a algunas entidades jurídicas, la posibilidad de individualizarse como sujetos de derechos y obligaciones y les permite hacer uso de los llamados “atributos de la personalidad”.*

La Corte Constitucional mediante sentencia C-511 de 1999, Magistrado Ponente doctor Antonio Barrera Carbonell declaró inexecutable el cobro de la renovación de la cédula de ciudadanía, *“en cuanto ella supone que al ciudadano se le deba cobrar un costo por la sustitución de la cédula”,*<sup>1</sup> que es obligatoria para todos los ciudadanos, por un cambio de formato del documento.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-511 de 1999, Magistrado Ponente, Antonio Barrera Carbonell.

2. No tiene costo alguno las copias del registro civil para el trámite de cédulas de ciudadanía, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Electoral.
3. La expedición de cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad por primera vez son completamente gratuitas.
4. Igualmente se aplica la gratuidad en las renovaciones del documento de identidad (tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía).
5. Cuando se trata de la expedición de duplicados o rectificaciones de los documentos de identificación por circunstancias no imputables al Estado, como la pérdida, destrucción o deterioro de la cédula no resulta razonable que el Estado asuma el costo de dichos trámites.
6. La ley 1163 de 2007 dispone que el Registrador Nacional, en situaciones especiales valoradas y reguladas, podrá autorizar la exoneración del cobro de los trámites de los documentos de identidad. Con base en esta facultad, el Registrador expidió la Resolución 14368 de 2017, modificada por la Resolución 20416 de 2019, en la cual establece los grupos poblacionales que son sujetos de exoneraciones, en trámites de duplicado y rectificación de documentos de identificación (tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía) y la expedición de copias y certificaciones de registro civil:
  - a. Población desplaza por la violencia
  - b. Población víctima registrada en el Registro Único de Víctimas
  - c. Población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén
  - d. Población atendida por la Unidad de Atención a Población Vulnerable (Udapv)
  - e. Personal desmovilizado, en proceso de reincorporación y desvinculado
  - f. Personas pertenecientes a la comunidad LGBTI en condición de vulnerabilidad
  - g. Personas con discapacidad con discapacidad en condición de pobreza
  - h. Habitante de calle
  - i. Personas víctimas de catástrofes o desastres naturales

La Corte Constitucional mediante sentencia C-465 de 1993

En la Sentencia C-465 de 1993, Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional resaltó la definición de las Tasas en los siguientes términos: *“Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.*

*Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.*

*La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él. Bien importante es anotar que las consideraciones de orden político, económico o social influyen para que se fijen tarifas en los servicios públicos, iguales o inferiores, en conjunto, a su costo contable de producción o distribución. Por tanto, el criterio para fijar las tarifas ha de ser ágil, dinámico y con sentido de oportunidad. El criterio es eminentemente administrativo”.*

**VI. COMENTARIOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL**

El 7 de octubre de 2020 el doctor Jairo Alonso Mesa Guerra, Registrador Delegado para el Registro Civil y la identificación, remitió comentarios al proyecto de ley 331 de 2020 en los siguientes términos:

1. La inscripción en el registro civil es gratuita, así como la primera copia que se entrega al declarante conforme a los establecido en el decreto 1260 de 1970.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-465, 21 de octubre de 1993, Magistrado Ponente, Vladimiro Naranjo Mesa.

- j. Personas repatriadas que requieran asistencia y ayuda social del Estado
- k. Personas que se encuentren reclusas en los centros carcelarios y penitenciarios del país o en el exterior
- l. Personas que se encuentren en centros especializados para adolescentes privados de la libertad
- m. Integrantes de las comunidades y/o pueblos indígenas de Colombia.

Respecto del cuadro comparativo de la región, en Venezuela y Bolivia no se cobra por los servicios de duplicado y rectificación de documentos de identidad encontramos que:

En la mayoría de los países de Latinoamérica y España no solo se cobran los duplicados, renovaciones y rectificaciones, sino la expedición de documentos de identidad de primera vez, como se observa en el cuadro, únicamente en Colombia, Venezuela y Argentina es gratuita la expedición por primera vez.

PAIS	SERVICIO	VALOR MONEDA LOCAL	VALOR EN DOLARES
Colombia	Primera Vez	Gratuito	
	Duplicado y rectificación C.C. T.I.	\$46.000	USD \$12,3
Ecuador	Primera Vez	USD \$5	USD \$5
	Duplicado y rectificación C.C. T.I.	USD \$15	USD \$15
	https://www.gob.ec/dgrdc/tramites/emision-cedula-identidad-primera-vez-renovacion-extranjeros-residencia-temporal-residencia-permanente		
Perú	Primera Vez	\$30-35 Soles	USD \$8,4-9,8
	Duplicado DNI	\$21 Soles	USD \$5,93
	Renovación DNI	\$30 Soles	USD \$8,4
	Corrección DNI	\$16-24 Soles	USD \$4,5-6,78
Chile	Primera vez, Duplicado, Rectificación	\$3.820 Pesos	USD \$4,92
	https://www.registrocivil.cl/principal/canal-tramites/cedula-de-identidad-para-chilenos		
Argentina	Primera Vez DNI	Gratuito	USD \$4,92
	Renovación DNI	\$300 Pesos	USD \$4,01
	https://www.argentina.gob.ar/interior/dni/argentinos-residentes-en-el-pais		



España	Primera vez DNI	\$ 12 Euros	USD\$ 14
	Renovación DNI	\$ 12 Euros	USD\$ 14
https://citapreviadni.pasaporte.es/dni/tasa-renovacion-del-dni-2020#:~:text=Este%20a%C3%B1o%20del%20Bolet%C3%ADn%20Oficial,continua%20siendo%20de%2012%20euros			
Panamá	Primera vez Cédula de Identidad	\$ 15 Balboas	USD\$ 15
	Duplicado	\$ 25 Balboas	USD\$ 25
https://www.tribunal-electoral.gob.pa/sobre-reduccion-de-costos-de-duplicados-y-nueva-vigencia-de-15-anos-para-los-documentos-de-identidad-de-los-mayores-de-edad/			
Bolivia	Primera Vez	\$ 17 Bolivianos	USD\$ 2,4
	Renovación Cédula de Identidad	\$ 17 Bolivianos	USD\$ 2,4
	Duplicado Cédula de Identidad	\$ 17 Bolivianos	USD\$ 2,4
https://www.segip.gob.bo/inicio/cedulas/			
Venezuela	Primera vez, renovación, duplicado	Gratuito	
http://www.saime.gob.ve/identificacion/cedulacion/primer_a_vez			

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

Frente a lo establecido en la parte final del artículo 2º del proyecto de ley, es importante aclarar que no hay entidades que presten servicios por orden de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con lo establecido con el artículo 118 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto 2158 de 1970, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, la entidad puede autorizar excepcional y fundadamente, a los Notarios, a los Alcaldes Municipales, a los corregidores e inspectores de policía, a los jefes o gobernadores de los cabildos indígenas, para llevar el registro del estado civil, quienes prestan el servicio bajo las mismas condiciones en que lo hace la Registraduría, es decir, la inscripción en el registro civil es gratuita y la primera copia también. Es importante aclarar que la expedición de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad la hace exclusivamente la Registraduría Nacional del Estado Civil.<sup>3</sup>

**Resultado fundamental revisar la incidencia fiscal de la medida**, para lo cual se expone la cantidad de documentos de primera vez, renovación, rectificación y duplicados producidos; así como, la relación de ingresos y gastos frente a la

<sup>3</sup> Comentarios al Proyecto de Ley 331 de 2020 Cámara, Registraduría Nacional del Estado Civil, Bogotá, 7 de octubre de 2020.

expedición de los mismos<sup>4</sup>

**CANTIDAD DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2020**

AÑO	DPLICADO CC	PRIMERA VEZ CC	RENOVACION CC	RECTIFICACION CC	DPLICADO TI	PRIMERA VEZ TI	RENOVACION TI	RECTIFICACION TI
2019	1.053.045	1.549.725	182.715	39.952	54.380	994.605	514.332	9.175
2020	400.596	706.843	81.211	14.912	17.692	274.825	120.448	3.223

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

**INGRESOS Y GASTOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2020**

AÑO	CEDULAS DE CIUDADANIA			
	DPLICADO	PRIMERA VEZ	RENOVACION	RECTIFICACION
2019	1.053.045	1.549.725	182.715	39.952
COSTOS DE PRODUCCION C.C.				
	\$ 69.153	\$ 69.153	\$ 69.153	\$ 69.153
<b>TOTAL COSTOS DE PRODUCCION C.C.</b>	<b>\$72.821.220.885</b>	<b>\$ 107.168.132.925</b>	<b>\$ 12.635.290.395</b>	<b>\$ 2.762.800.656</b>
INGRESOS C.C.				
	\$ 44.400	\$ 0	\$ 0	\$ 44.400
<b>TOTAL INGRESOS C.C.</b>	<b>\$46.755.198.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$1.773.868.800</b>
<b>DIFERENCIA COSTO DE PRODUCCION VS INGRESO (SUBSIDIO)</b>	<b>\$ 26.066.022.885</b>	<b>\$ 107.168.132.925</b>	<b>\$ 12.635.290.395</b>	<b>\$ 988.931.856</b>

NOTA: COSTO DE PRODUCCION CEDULA DE CIUDADANIA \$69.152

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

AÑO	TARJETAS DE IDENTIDAD			
	DPLICADO	PRIMERA VEZ	RENOVACION	RECTIFICACION
2019	54.380	924.605	514.332	9.175
COSTOS DE PRODUCCION T.I.				
	\$ 62.954	\$ 62.954	\$ 62.954	\$ 62.954
<b>TOTAL COSTOS DE PRODUCCION T.I.</b>	<b>\$3.423.438.520</b>	<b>\$58.837.123.170</b>	<b>\$32.379.256.728</b>	<b>\$577.602.950</b>
INGRESOS T.I.				
	\$ 43.500	\$ 0	\$ 0	\$ 43.500
<b>TOTAL INGRESOS T.I.</b>	<b>\$ 2.365.530.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$399.112.500</b>
<b>DIFERENCIA COSTO DE PRODUCCION VS INGRESO (SUBSIDIO)</b>	<b>\$1.057.908.520</b>	<b>\$ 58.837.123.170</b>	<b>\$ 58.837.123.170</b>	<b>\$ 178.990.450</b>

NOTA: COSTO DE PRODUCCION CEDULA DE CIUDADANIA \$62.954

<sup>4</sup> Ibid

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

AÑO	CEDULAS DE CIUDADANIA			
	DPLICADO	PRIMERA VEZ	RENOVACION	RECTIFICACION
2020	400.596	706.843	81.211	14.912
COSTOS DE PRODUCCION C.C.				
	\$ 69.919	\$ 69.919	\$ 69.919	\$ 69.919
<b>TOTAL COSTOS DE PRODUCCION C.C.</b>	<b>\$28.009.271.724</b>	<b>\$49.421.755.717</b>	<b>\$5.678.191.909</b>	<b>\$1.042.063.128</b>
INGRESOS C.C.				
	\$ 46.050	\$ 0	\$ 0	\$ 46.050
<b>TOTAL INGRESOS C.C.</b>	<b>\$18.447.445.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$686.697.600</b>
<b>DIFERENCIA COSTO DE PRODUCCION VS INGRESO (SUBSIDIO)</b>	<b>\$9.561.825.924</b>	<b>\$49.421.755.717</b>	<b>\$5.678.191.909</b>	<b>\$355.934.528</b>

NOTA: COSTO DE PRODUCCION CEDULA DE CIUDADANIA IPC (1.18) \$69.919

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

AÑO	TARJETAS DE IDENTIDAD			
	DPLICADO	PRIMERA VEZ	RENOVACION	RECTIFICACION
2020	17.692	274.825	120.448	3.223
COSTOS DE PRODUCCION T.I.				
	\$ 63.652	\$ 63.652	\$ 63.652	\$ 63.652
<b>TOTAL COSTOS DE PRODUCCION T.I.</b>	<b>\$1.126.131.184</b>	<b>\$17.493.160.900</b>	<b>\$7.666.756.096</b>	<b>\$205.150.396</b>
INGRESOS T.I.				
	\$ 45.150	\$ 0	\$ 0	\$ 45.150
<b>TOTAL INGRESOS T.I.</b>	<b>\$ 798.793.800</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$399.112.500</b>
<b>DIFERENCIA COSTO DE PRODUCCION VS INGRESO (SUBSIDIO)</b>	<b>\$327.337.384</b>	<b>\$17.493.160.900</b>	<b>\$7.666.756.096</b>	<b>\$59.631.946</b>

NOTA: COSTO DE PRODUCCION CEDULA DE CIUDADANIA \$63.652

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

Como se observa en los cuadros anteriores **los costos de producción de cédulas de ciudadanía de primera vez expedidas entre el 1 de enero de 2019 y lo que va corrido de 2020 alcanza la cifra de \$156.589.888.642 y la de expedición de tarjetas de identidad de primera vez alcanza una cifra de \$76.330.284.070, para un total de \$232.920.172.712, valor que es asumido en su totalidad por el Estado colombiano.**<sup>5</sup>

Así mismo, aunque se cobra una tasa por la expedición de los duplicados y rectificaciones, se advierte que esta no es suficiente para cubrir el costo total de los

<sup>5</sup> Ibid.

documentos de identidad. **En caso de aprobarse el proyecto de ley, el Estado también deberá asumir el valor que están pagando los colombianos por dichos conceptos, que para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2019 y lo que va corrido de 2020 fue de \$65.202.643.800 por duplicados de cédulas de ciudadanía, \$2.460.566.400 que corresponden a rectificaciones de cédulas de ciudadanía, \$4.549.569.704 por duplicados de Tarjeta de identidad y \$544.630.950 por rectificaciones de tarjeta de identidad, para un total de \$75.757.410.851, lo que generaría problemas para la sostenibilidad fiscal.**<sup>6</sup>

Es importante mencionar, que **el valor que se cobra por la expedición de duplicados y rectificaciones de cédulas de ciudadanía es de \$46.050, cuando el costo de producción es de \$69.954, el faltante es asumido por el Estado Colombiano.**<sup>7</sup>

Concluye la Registraduría Nacional del Estado Civil que *“... en Colombia la inscripción en el registro civil, la expedición de la primera copia del mismo, así como la expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad de primera vez no generan ningún costo para los colombianos, así mismo, se han tomado medidas que otorgan un trato diferencial en favor de grupos poblacionales que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los cuales están exentos de pagar las copias y certificados de registro civil y los duplicados y rectificaciones de documentos de identidad.”*

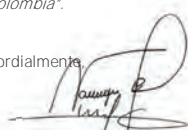
**VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

La Constitución Nacional y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía tres funciones principales: identificar a las personas, ejercer sus derechos civiles, asegurar la participación política de los ciudadanos.

La Ley 1163 de 2007, *“Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil,* facultó al Registrador Nacional del Estado Civil para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

<p>Nacional del Estado Civil, en atención con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de reparto entre los usuarios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la mencionada ley el sujeto activo de las tasas es la Registraduría Nacional del Estado Civil y uno de los hechos gravados lo constituye la expedición de copias y certificados de registros civiles.</p> <p>De acuerdo a la ley 1163 de 2007 los cobros que realiza la Registraduría Nacional del Estado Civil por concepto de duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía y las tarjetas de identidad, se está en presencia de una tasa por concepto de la prestación de los servicios del estado, que representa una contraprestación directa por parte de los usuarios a un beneficio concreto derivado de la entidad pública, su producto, hace parte del presupuesto general de la nación, comoquiera que se consigna a favor del tesoro nacional, y, no es de carácter obligatorio, pues sólo opera en el evento en que voluntariamente las personas utilizan tales servicios y los recursos que se recaudan son aplicados al mismo servicio.</p> <p>La doctrina ha señalado que la tasa es un gravamen que cumple con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Constituyen el precio que el Estado cobra por un bien o servicio y, en principio, no son obligatorias, toda vez que el particular tiene la opción de adquirir o no dicho bien o servicio, pero lo cierto es que una vez se ha tomado la decisión de acceder al mismo, se genera la obligación de pagarla;</li> <li>✓ -Su finalidad es la de recuperar el costo de lo ofrecido y el precio que paga el usuario guarda una relación directa con los beneficios derivados de ese bien o servicio;</li> <li>✓ Ocasionalmente caben criterios distributivos como las tarifas diferenciales;</li> </ul> <p>Al tratarse de una tasa es fundamento revisar la incidencia fiscal de la medida, y debemos acudir al artículo 7 de la ley 819 de 2003 que dispone lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>"ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley,</i></p>	<p style="text-align: right;"><i>ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p> <p style="text-align: center;"><b><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo</i></b></p> <p style="text-align: right;"><i>"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso." (Negritas fuera de texto).</i></p> <p>La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, debe efectuar el estudio del impacto fiscal de cada uno de los proyectos de ley que son remitidos por la Oficina Asesora de Jurídica, para determinar si los mismos son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y si vienen acompañados de los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, tal y como lo prevé la norma. También se verifica que los proyectos de ley no afecten la sostenibilidad fiscal, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 334 de la Constitución Política.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el artículo 5 del proyecto de ley y conforme a lo señalado por la Circular Única de registro Civil e identificación, versión 5, expedida por el señor Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación la <i>"Renovación Se presenta cuando existe un cambio en el formato del documento de identificación aplicable a todos los colombianos y que implique la aplicación de nuevas características tecnológicas y/o información contenida en el nuevo documento, la cual no tiene ningún costo para el ciudadano"</i>.</p> <p>Asi mismo hay que resaltar que con el fin de regular las tasas por la prestación de los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Congreso de la República</p>
<p>expidió la Ley 1163 de 2007. La ley indicó que existía una carga monetaria en cabeza de los ciudadanos que solicitan ante la entidad el trámite de diversos asuntos, dentro de los cuales está la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida, deterioro o la corrección de datos.</p> <p>Por lo tanto para establecer la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, debe modificarse la ley 1163 de 2007, <i>Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Adicionalmente el decreto 620 de mayo de 2020 en su artículo 2.2.17.1.3. Estableció la Identificación por medios digitales en los siguientes términos: <i>"La identificación por medios digitales, a través de la cédula de ciudadanía digital y por biometría se regirá por las disposiciones que para tal efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus competencias"</i></p> <p>En desarrollo de dicha disposición desde la primera semana de diciembre los ciudadanos podrán agendar cita en las Registraduría del país habilitadas para la expedición de este documento de identidad.</p> <p>La cédula digital permite dar cumplimiento a los planes de desarrollo y las políticas públicas que buscan hacer más eficientes y accesibles los servicios a cargo del Estado.</p> <p>La cédula digital será imposible de robar, falsificar o usurpar y los beneficios para la ciudadanía se materializan en varios aspectos: blindará los procesos democráticos, combatirá la suplantación y el fraude electoral, protegerá la información y datos de los ciudadanos, mejorará la calidad de vida, cuidará el medio ambiente, servirá para prevenir el crimen, entre otros.</p> <p>Esta cédula digital podrá ser habilitada en dispositivos móviles inteligentes. En la aplicación se encuentran las instrucciones a seguir para establecer su identidad y poder habilitar su cédula de ciudadanía digital. De acuerdo al registrador nacional, este documento tendrá la misma validez que el físico y podrá ser verificado por las autoridades.</p>	<p>Gracias al salto tecnológico de la cédula, será posible avanzar en el camino de la unificación, en un solo espacio digital, de documentos como el registro civil, la licencia de conducción, la libreta militar, la historia clínica, entre otros.</p> <p style="text-align: center;"><b>VIII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas solicitó a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, <b>archivar</b> el Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Cámara <i>"Por medio de la cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia"</i>.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA  
PARA PRIMER DEBATE EN LA  
COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 364 DE 2020 CÁMARA**

*por medio del cual se promueve la siembra de  
árboles.*

**ACUMULADO CON EL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 300 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Programa Colombia  
Reforesta y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 18 de mayo de 2021

Doctor

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**

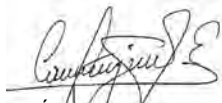
Presidente Comisión Quinta

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia:** Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "por medio del cual se promueve la siembra de árboles", acumulado con el PL. 300 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente, en cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "por medio del cual se promueve la siembra de árboles", acumulado con el PL. 300 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones".



**JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  
Coordinador Ponente

**I. Trámite de la iniciativa.**

La mesa directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes decidió acumular el Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES**", autor Honorable Representante NÉSTOR LEONARDO RICO RICO **ACUMULADO** con el PL. 300 de 2020 Cámara, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA COLOMBIA REFORESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" autores Honorables Representantes KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, MAURICIO PARODI DIAZ, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, CARLOS MARIO FARELO DAZA, JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ, CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, SALIM VILLAMIL QUESSEP, HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ; la mesa Directiva designó como ponente al suscrito Representante a la Cámara por Cundinamarca JOSÉ CAICEDO.

**II. Objeto del Proyecto de Ley.**

El Objeto del presente Proyecto de ley es Crear el programa "Colombia reforesta" cuyo objetivo es promover la siembra de árboles nativos, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas para combatir el cambio climático y mejorar las condiciones ambientales en el territorio nacional, así mismo, promover la siembra de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.

**III. Antecedentes**

**Contexto General**

En la actualidad la deforestación, se ha convertido en una de las principales preocupaciones dadas las incidencias que su impacto representa sobre las generaciones futuras. En este sentido, el problema de la deforestación se viene abordando no solo en el ámbito regional, sino que ha existido una preocupación generalizada por mitigar los efectos que trae consigo el calentamiento global y sus incidencias en materia económica y social.

En este sentido, Colombia al igual que la población mundial en general viven en un escenario de deforestación cuyas causas directas son: La praderización, cultivos de uso ilícito, ganadería extensiva, extracción de minerales, infraestructura de transporte no planificada, ampliación de la frontera agrícola en áreas no permitidas la tala ilegal, utilización de la madera como combustible, la exportación de maderas duras como fuente de divisas, no obstante, la degradación de los bosques provoca el aumento de procesos erosivos y del riesgo de desertificación, la pérdida de la fertilidad, de la diversidad biológica, del paisaje forestal, de los bienes madereros y no madereros, de los valores culturales y espirituales, así como, la pérdida de la regulación de aguas superficiales y del subsuelo, modificación de los procesos de interceptación, infiltración y evapotranspiración, de la calidad el agua, el aumento de algunos gases causantes del efecto invernadero, por esto es necesario generar políticas públicas dirigidas a contrarrestar los efectos de la deforestación visibles en selvas y bosques tropicales.

Los anteriores problemas han tenido lugar a pesar de los compromisos internacionales establecidos por el país para reducir la deforestación y de las políticas ambientales que se han formulado para gestionar la biodiversidad, las áreas protegidas, los bosques, el recurso hídrico y el cambio climático, lo cual exige enfatizar y articular los esfuerzos para su implementación efectiva. De manera análoga, el Estado ha hecho énfasis a través de normas, políticas y acuerdos internacionales en la necesidad de realizar una gestión integral hacia territorios con áreas ambientales estratégicas, por lo que se requiere materializar esfuerzos coordinados e integrales que fomenten el uso sostenible del capital natural.

Se requiere entonces encontrar herramientas enfocadas en mitigar los impactos generados por la deforestación con el fin de dar soluciones encaminadas a reducir sus elevadas tasas, a las cuales hoy nos vemos enfrentados. El país ocupa el primer lugar en el mundo en biodiversidad por unidad de área dado que el 52% de su territorio se encuentra cubierto por bosques; albergando cerca de 3 millones de hectáreas con páramos, 22 millones en humedales, solo cerca de un millón de hectáreas de bosque sector tropical sobreviven en fragmentos aislados del Caribe, los valles interandinos y la Orinoquia, del cual el 90 por ciento ha desaparecido por las acciones del hombre (Humboldt, 2021), y 299.000 de manglares (Bello et al, 2014), además de que cuenta con 3.330 km de línea de costa y con 892.102 km<sup>2</sup> de aguas jurisdiccionales con ecosistemas de alta biodiversidad (INVMAR, 2018).

Ahora bien, basta con dar una mirada a las estadísticas publicadas por el IDEAM para darse cuenta de que la superficie deforestada en Colombia viene creciendo de manera acelerada desde el 2012 y hasta el 2017, pasando de tener una superficie deforestada en términos de hectáreas de 120.939 a una superficie deforestada del orden de 219.973 hectáreas en 2017. Igualmente, resulta importante resaltar que entre el período comprendido entre 1990 y 2017 se hayan deforestado en total 6.7 millones de hectáreas, lo que equivale a 6.5 millones de estadios de fútbol.

**Tabla 1:** Cifras deforestación 1990-2017.

Periodo	Superficie deforestada (ha)	Variación %
1990-2000	2.654.456	
2000-2005	1.578.012	-0,40552339
2005-2010	1.409.868	-0,10655432
2010-2012	332.145	-0,76441412
2012-2013	120.938	-0,63588794

Periodo	Superficie deforestada (ha)	Variación %
2013-2014	140.356	0,16056161
2014-2015	124.035	-0,11628288
2015-2016	178.597	0,439891966
2016-2017	219.973	0,231672425
	<b>6.758.380</b>	

Fuente: (IDEAM, 2018)

En este sentido, hemos sido testigos de cómo la deforestación y la degradación de los ecosistemas viene aumentando en los últimos años, generando pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, además de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). La transformación de ecosistemas ha incrementado los conflictos socio ambientales en el territorio, especialmente en regiones con áreas ambientales estratégicas, dejando en evidencia debilidades y grandes retos de coordinación y ejecución de recursos destinados por parte del Estado.

Por lo anterior, es imperativo para Colombia adoptar medidas tendientes a reducir la tasa de deforestación en los bosques pues los mismos resultan de vital importancia para la vida humana por la cantidad de servicios que proveen y que entre otros se encuentra la captura y almacenamiento de carbono, la regulación climática, el mantenimiento del ciclo del agua, la purificación hídrica y la mitigación de riesgos naturales como inundaciones, además de servir como hábitat para un gran número de especies (los bosques contienen cerca del 90% de la biodiversidad terrestre).

Así mismo, "El deber de sembrar un árbol es un compromiso de cada uno de los

seres humanos, como actividad innata que persigue perpetuar la vida misma"<sup>1</sup>. Los árboles son los reguladores térmicos, acústicos e hídricos, fábricas de oxígeno y eliminadores de dióxido de carbono, y generadores de recursos y hábitat humanos y animales. Cargan consigo la posibilidad de vida. Su importancia se olvida en el día a día porque, al menos en nuestro contexto, los árboles no son poco comunes. Pero problemas como la deforestación hace que sea fundamental el recalcar su importancia.

Los árboles son plantas perennes o vivaces (que viven más de 2 años), cuyo tallo es leñoso y presentan mayor longevidad que otro tipo de plantas. Tienen tres partes características: raíz, tronco y copa. La raíz fija el árbol al suelo; el tronco, cubierto por la corteza, y con un mínimo de diámetro, sostiene la copa; y las ramas son brotes a cierta altura del suelo que usualmente tienen hojas. Algunos árboles presentan además flores y frutos, y existen especies de árboles que pueden sobrevivir miles de años y superar los 100 metros de altura.

Actualmente hay alrededor de 3 millones de billones de árboles, de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad de Yale, publicado en la revista científica Nature. Se calcula que esta cifra implica que desde que comenzó la civilización humana ha habido una reducción de un 46% en las especies de árboles de la tierra<sup>2</sup>.

Esto es especialmente grave dada la importancia de los árboles para nuestro planeta y nuestra civilización, la cual se expone de forma breve a continuación:

- A. Los árboles son fábricas de oxígeno: Los árboles son el mecanismo natural de nuestro planeta para generar oxígeno. A través del proceso denominado

<sup>1</sup>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Día del Árbol. En: [http://www.bigtrees.org/](https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=737:el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-124-2-Crawford,Marcy:'CalaverasBigTreesAssociation'.GoldrushWorldEn:<a href=)

<sup>2</sup> Diario Clarín. ¿Cuántos Árboles crees que hay en la tierra?. Septiembre 7 de 2015. En: [http://www.clarin.com/sociedad/arboles-planeta-tierra-mundo-bosques-deforestacion-unicologia\\_0\\_1426657554.html#cxrecs\\_s](http://www.clarin.com/sociedad/arboles-planeta-tierra-mundo-bosques-deforestacion-unicologia_0_1426657554.html#cxrecs_s)

captura de carbono, los árboles extraen dióxido de carbono del aire y generan el oxígeno que necesitamos para respirar y mantener el balance natural.

- B. Los árboles son reguladores térmicos e hídricos: Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración<sup>3</sup>. Por medio de la evapotranspiración, los árboles exudan grandes volúmenes de agua, estimándose que un total del 70% de las precipitaciones es devueltas a la atmósfera a través de este proceso. El otro 30% proviene de la escorrentía superficial y subterránea, la cual también depende de los árboles, puesto que estos permiten mantener la capa superficial de la tierra, recolectando y filtrando el agua dulce. Son, entonces, parte fundamental del ciclo hidrológico. Además, este proceso permite bajar la temperatura hasta en 6°C<sup>4</sup>.
- C. Los árboles generan hábitat: los árboles constituyen el refugio de múltiples especies de plantas y animales. Se calcula que el 90% de animales y plantas terrestres tienen su hogar en árboles o en sus alrededores. En el Perú, por ejemplo, se ha encontrado 43 especies de hormigas viviendo en un solo árbol. Al proveer refugio y alimento, los árboles son el perfecto hogar. De hecho, mejoran el hogar de los seres humanos que habitan las ciudades: se sabe que mejoran la calidad de vida de las urbes, puesto que corrigen problemas de ruido y contaminación.
- D. Los árboles son barreras naturales contra el ruido y los contaminantes, puesto que las ondas sonoras hacen refracción en su superficie rugosa, y

<sup>3</sup> DAMA. Los recursos naturales y el Medio Ambiente. 1995 5 Jensen, M.E.; Burman, R.D. y Allen, R.G. (Eds.) (2060): Evapotranspiration and Irrigation Water Requirements. Manuals and Reports on Engineering Practice, N.º 70, Committee on Irrigation Water Requirements of the Irrigation and Drainage Division of the American Society of Civil Engineers, ASCE. New York.

<sup>4</sup> [http://www.oni.esuelas.edu.ar/2006/LA\\_PAMPA/1211/arboles.html](http://www.oni.esuelas.edu.ar/2006/LA_PAMPA/1211/arboles.html) 7 RIVES, Karina. Los árboles sostienen la vida silvestre. Embajada de los Estados Unidos de América. 25 de mayo de 2011. En: [http://ipdigital.embassy.gov/s/spanish/article/2011/05/2011052511020x0.4072644.html#ax\\_zz47YkoKpJ](http://ipdigital.embassy.gov/s/spanish/article/2011/05/2011052511020x0.4072644.html#ax_zz47YkoKpJ)

retienen partículas y turbulencia<sup>5</sup>. No sobra añadir que también proporcionan belleza paisajística, la cual usualmente repercute en la calidad de vida, puesto que generan bienestar.

- E. Los árboles evitan desastres: Los árboles evitan la erosión y las inundaciones, al fijar el suelo, absorber el agua e impedir que la lluvia y los vientos barran la capa superficial. También evitan las sequías, puesto que, como ya se dijo, son parte fundamental del ciclo hidrológico.
- F. Los árboles son fuente de desarrollo económico: La explotación de los árboles se ha dado desde la antigüedad. Sus productos (madera, frutos, etc.) se utilizan como combustible, material de construcción, y materia prima para la elaboración de implementos, utilizando desde su corteza hasta su pulpa, la cual es la base de la industria del papel. Adicionalmente provee parte de la industria alimenticia, y genera valor añadido a los inmuebles a través de especies ornamentales y espacios verdes.
- G. Los árboles son símbolos culturales: Desde el árbol del conocimiento del Génesis en la Biblia, hasta el árbol de navidad, los árboles permean las diversas culturas. El cristianismo, el budismo, el hinduismo, el islam, entre otros, tienen amplia simbología referente a los árboles. La iconografía del árbol de la vida existe desde las civilizaciones mesopotámicas, perdurando en la mitología griega y romana, como por ejemplo el árbol de Olivo, relacionado con Atenea y la fundación de su ciudad, Atenas. La costumbre de plantar un árbol para fundar un lugar sea o no sagrado, o para recordar un evento, viene desde tiempos ancestrales. Muchas de las villas y ciudades colombianas, por ejemplo, cuentan con un árbol en su plaza o parque central, el cual fue plantado al momento de su fundación. Uno de estos lugares es Firavitoba, Boyacá, en cuya plaza de la alcaldía se

<sup>5</sup> Corporación Autónoma Regional del Quindío. Árbol Urbano. En: <https://www.crq.gov.co/Documentos/DESCARGA%20DE%20DOCUMENTOS/ARBOL%20URBANO.pdf>

encuentra un árbol de entre 160 y 170 años.

Los árboles, entonces, mantienen el equilibrio hidrológico y climático del planeta, mientras nos abastecen de alimento y materiales. Así las cosas, no es descabellado afirmar que la deforestación es uno de los problemas medioambientales más graves para nuestro planeta. Entre los efectos derivados de la deforestación se incluyen alteraciones climáticas y de composición química. Afecta la cantidad de lluvias, la composición del suelo y la humedad.

La Tierra ya cuenta con ejemplos prácticos de los devastadores efectos de la deforestación, como por ejemplo el caso del desierto Harappan en Pakistán. De acuerdo con un estudio del Instituto Oceanográfico Woods Hole, la civilización Harappan, la más grande pero menos conocida de la Antigüedad, desapareció debido a que la deforestación y creciente aridez de la región cambió el patrón de lluvias y secó los ríos, obligando a sus habitantes a migrar hacia el Este. El sistema agrícola de los Harappan se encontraba basado en las inundaciones de los ríos, pero la fuerte urbanización y tala de los árboles disminuyó las lluvias del monzón, debilitando las cuencas hídricas. Esto llevó a que los rastros de esta importante civilización se perdieran hasta ser redescubiertos por los arqueólogos en 1920<sup>6</sup>.

Colombia es el tercer país del mundo con mayor biodiversidad, y no ha sido ajena a los efectos devastadores de la deforestación. En Colombia el IDEAM monitorea y hace seguimiento a la deforestación, como parte de la implementación del Programa de Monitoreo y Seguimiento de los Bosques y áreas de aptitud forestal. Dicho Instituto ha valorado en dos indicadores la deforestación, tomando como base el período 1990: - De resolución espacial gruesa: a escala 1:500.000, con resolución espacial gruesa de 250 metros, se realiza con temporalidad semestral, identificando los núcleos activos de deforestación para emitir alertas tempranas. - De resolución espacial media: a escala 1:100.000, con resolución espacial media de 30 metros, se realiza anualmente para detallar precisamente la superficie

<sup>6</sup> FREEMAN, James. Study Suggest Climate Change led to collapse of Harappan Civilization. Sci-News. Mayo 28 de 2012. En: <http://www.sci-news.com/archaeology/article00350.html>

deforestada en el país<sup>7</sup>.

En este sentido el presente proyecto generaría un paso en el camino de la reforestación y de la generación de conciencia sobre las generaciones más jóvenes de la población en aras de lograr no solo el proceso de reforestación sino el de incentivar una cultura que permita cuidar el medio ambiente desde el conocimiento de los efectos adversos que genera la deforestación.

**IV. Justificación de la Iniciativa.**

La presente iniciativa legislativa encuentra su asidero en la necesidad imperativa de contrarrestar los efectos de la deforestación y su incidencia sobre aspectos como el cambio climático. Para esto el proyecto de ley propone crear el programa "Colombia reforesta" el cual tiene incluida la condición "reforesta", con lo que se proveería incentivos económicos con el objetivo de motivar a ciudadanos, empresas, instituciones educativas, y universidades a sembrar árboles y así combatir de manera directa la deforestación y el cambio climático; así mismo, el PL busca fomentar el sembrado de árboles como estrategia de apoyo a la construcción y protección de un medio ambiente sostenible, promoviendo una cultura y conciencia ecológica.

Actualmente, uno de los mayores problemas socioambientales del país es la deforestación, la degradación de los ecosistemas y la subsecuente pérdida de biodiversidad, se reconoce entonces la necesidad imperativa de avanzar en la presente iniciativa legislativa y así encaminar el trabajo de la comunidad con la agenda ambiental de nivel nacional consolidando así la biodiversidad como activo estratégico de la Nación, para que la conservación de este capital natural sea una oportunidad para la generación de riqueza y no fuente de conflictos en los territorios.

<sup>7</sup> IDEAM. Monitoreo y seguimiento de la deforestación en Colombia. En: <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia>

Entre 2005 y 2015 se perdieron 1.5 millones de hectáreas de bosque y en los dos últimos años se deforestaron 178 mil y 219 mil hectáreas respectivamente. La mayor pérdida de ecosistemas boscosos se presentó en la Amazonía, el Pacífico y los Andes, territorios con suelos de aptitud forestal y vocación de protección, en donde se ha identificado la necesidad de priorizar acciones del Estado para ejercer control territorial y llevar a cabo inversiones para su desarrollo social y económico. Lo anterior se ve limitado ante la ausencia de información oficial predial y de tenencia de la tierra (Ideam, MinAmbiente, 2018), no obstante, la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de la Amazonia (FCDS) indica que entre enero y abril del año 2020 se habrían talado 25.876 hectáreas en Caquetá, 22.869 en Meta, 18.498 en Guaviare, 4.659 en Putumayo, 1.978 en Vichada, 747 en Guainía, 576 en Vaupés, 245 en Amazonas, 124,8 en Cauca y 58,3 en Nariño.

En cuanto a áreas protegidas, la lista de "los más deforestados" la encabeza el Parque Tinigua (igual que en los reportes del IDEAM), con 5.154 hectáreas. Le sigue el PNN Sierra de La Macarena (Meta) con 1.453 hectáreas, el PNN Serranía del Chiriquete (Caquetá y Meta) con 441 hectáreas y el PNN Nukak, con 437 hectáreas deforestadas.

Así las cosas, con la presente iniciativa se pretende un plan de beneficios dirigidos a ciudadanos, empresas, e instituciones educativas en sus diferentes trámites con los cuales generarán beneficios económicos derivados de implementar el programa "Colombia reforesta".

De esta manera, a la fecha y según registros del DANE<sup>8</sup> se tiene que en 2017 fueron matriculados por nivel educativo 10.020.294 alumnos dentro de los cuales se encuentran 987.985 en el nivel preescolar, 4.316.446 en básica primaria y 4.715.863 en básica secundaria y media, los cuales se subdividen en 8.036.467 pertenecientes al sector oficial y 1.983.807 al sector no oficial.

En este sentido, los mismos se distribuyen en 7.640.500 en el sector urbano y

<sup>8</sup> Boletín técnico [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol\\_EDUC\\_17.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_17.pdf)

2.379.794 al sector rural. Esto indica que en promedio cerca de 500.000 estudiantes se gradúan por año, por lo que se lograría llegar a un total de 4.000.000 millones de árboles por año solo en el caso de las instituciones educativas y otros cerca de 500.000 árboles provenientes de personas y empresas, lo que representaría la reforestación de cerca de 5.000.000 millones de árboles o lo equivalente a 3000 hectáreas de bosque reforestado por año.

Ahora bien, en cuanto al impacto fiscal de la iniciativa el mismo se calcula a partir del descuento otorgado en la expedición de los documentos contemplados por lo que los costos para cada una de las entidades responsables de la expedición de los documentos es el siguiente:

- En 2018 fueron atendidos 931.875 colombianos para duplicado de cédula en línea lo que significaría un costo fiscal del orden de los \$ 8.275.000.000<sup>9</sup> millones de pesos en el caso de la registraduría.
- En el caso de la cancelería se tiene que al año son expedidos en promedio 33.000 pasaportes entre los que se cuentan los ordinarios y ejecutivos, siendo estos una proporción muy pequeña por lo cual el presente cálculo se realiza suponiendo que todos los pasaportes serán ordinarios, lo que significaría un costo fiscal del orden de los \$ 1.095.600.000 millones de pesos.
- En el caso de los costos derivados de la matrícula mercantil los mismos van a depender del tamaño de la empresa en términos de activos por lo que no es posible establecer con claridad cuál sería el impacto en materia de renovaciones de matrículas mercantiles. Igualmente, sucede para el caso de las licencias de tránsito. En cuanto a las iniciativas planteadas como incentivo para las entidades educativas las mismas no representarían un impacto fiscal.

**V. Marco Normativo**

<p>a) <u>Naciones Unidas 1992</u></p> <p>Que el mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+), fue creado bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y como parte de la Estrategia Nacional REDD+.</p> <p>La Declaración Conjunta de Interés, suscrita entre Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, tiene dos alcances a nivel nacional; el primero corresponde al diseño e implementación de políticas y estructuras que permitan la reducción de emisiones por deforestación mediante la promoción de una economía baja en carbono, y el segundo, a un esquema de pago por resultados.</p> <p>b) <u>Constitución Política de Colombia</u></p> <p>ARTICULO 80. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>c) <u>La Ley 99 de 1993</u></p>	<p>ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:</p> <p>1.El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.</p> <p>(...)</p> <p>12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.</p> <p>ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL MINISTERIO</p> <p>(...)</p> <p>9) Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsam que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho Ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental (...)</p> <p>ARTÍCULO 97. Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>d) <u>Decreto 1075 de 2015</u></p> <p>Artículo 2.3.3.4.1.2.4. Servicio social obligatorio. Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994 en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.</p>
<p>e) <u>Decreto 1257 De 2017</u></p> <p>El cual conforma La Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales (CICOD), que permite, entre otros objetivos, el control efectivo de la deforestación y una gestión adecuada para la protección de bosques naturales y la ejecución de las políticas públicas y los proyectos de inversión y/o programas estratégicos para la conservación de los bosques naturales de Colombia.</p> <p>f) <u>Marco de Derecho Internacional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del día del árbol: Existe el día internacional del árbol, celebrado el 21 de marzo. Es conocido también como el Día Forestal Mundial y surgió de una recomendación del Congreso Forestal Mundial celebrado en Roma en 1969, la cual fue aceptada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1971.</li> <li>• Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo objetivo es establecer una alianza mundial equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses y se proteja la integridad del sistema ambiental".</li> <li>• Ley 29 de 1992 - Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.</li> <li>• Ley 30 del 5 de marzo de 1990, ratifica el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, que busca evitar los impactos potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente y propende por una mayor investigación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos al respecto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 165 de 9 de noviembre de 1994, aprueba el Convenio Sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Este convenio fue ratificado mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994.</li> <li>• Ley 45 de 1983 ratifica el Convenio de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, celebrado en París el 16 de noviembre de 1972. En sus artículos 4 y 5, la Convención establece:             <p>“Artículo 4° Preservación de la vida en la tierra. Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano. Al recibir la Tierra en herencia temporal, cada generación debe procurar utilizar los recursos razonablemente y atender a que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y a que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicios a la vida en la Tierra.</p> <p>Artículo 5. Protección del medio ambiente. 1. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente.</p> <p>Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia. Las generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana”.</p> </li> <li>• Ley 1844 de 2017 por medio del cual se aprueba el Acuerdo de París,</li> </ul>

<p>adoptado el 12 de diciembre de 2015 en Paris, Francia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.</li> </ul> <p>g) <u>Derecho Comparado</u></p> <p>Según los resultados del Índice de Desempeño Ambiental (EPI), el cual proporciona un resumen basado en datos del estado de la sostenibilidad en todo el mundo. Utilizando 32 indicadores de desempeño en 11 categorías de problemas, mediante el cual se clasifican a 180 países en materia de salud ambiental y vitalidad del ecosistema.</p> <p>En este sentido, para el 2020 el Índice EPI destaca a Dinamarca, Luxemburgo, Suiza, Reino Unido y Francia como los cinco países líderes en aspectos ambientales, esto, en comparación con Colombia que se ubica en la posición 50 solamente superada por Chile en términos de países de América Latina.</p> <p>Así las cosas, el índice EPI indica que Colombia viene abordando de una mejor manera los desafíos ambientales permitiendo comprender los determinantes del progreso ambiental y a refinar las opciones de políticas.</p> <p>Dinamarca, por ejemplo, tiene como objetivo general de la política forestal la combinación de naturaleza, producción y oportunidades recreativas, mediante incentivos al manejo forestal sostenible en general, la protección de la naturaleza forestal y biológica, la participación pública y uso de los bosques a través de recreación al aire libre, la mejora en las condiciones del marco económico para el sector forestal, además de cuestiones forestales internacionales.</p> <p>Chile, en el 2000, estudió una iniciativa llamada la Ley del Árbol, la cual proponía medidas como que cada propietario de inmuebles con árboles sería responsable de su cuidado y la reposición de árboles dañados.</p> <p>En Turquía existe la ley forestal la cual protege los bosques urbanos y las áreas recreativas boscosas.</p>	<p><b>Referencias Bibliográficas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Organización de las naciones Unidas para la alimentación y la agricultura FAO. El estado de los Bosques del Mundo, las vías forestales hacia el desarrollo sostenible. Disponible en web: [http://www.fao.org/3/I9535ES/I9535es.pdf]</li> <li>Aguae Fundación. (2016). Los árboles son los pulmones del planeta. Obtenido de https://www.fundacionaguae.org/aquaeviews/edition-28/img/infografia_oxigeno.pdf</li> <li>Conagua. (2016). Los árboles y el agua, complicidad para la vida. Obtenido de https://www.iagua.es/noticias/mexico/conagua/17/06/29/arboles-y-agua-complicidad-vida</li> <li>Crawford, M. (2018). Calaveras Big Trees Association. Obtenido de https://bigtrees.org/</li> <li>Crews, J. (2003). Significado simbólico del bosque y del árbol en el folclore. Obtenido de http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/005/y9882s/y9882s07.pdf</li> <li>Escobar, E. (2017). La grave deforestación en Colombia, nos afecta a todos y es el gran reto. Obtenido de http://www.natura.org.co/portfolio-item/la-grave-deforestacion-colombia-nos-afecta-todos-gran-reto/</li> <li>FAO. (2018). Los bosques, el desarrollo económica y el medio ambiente. . Obtenido de http://www.fao.org/docrep/003/X6955S/X6955S02.htm</li> <li>IDEAM. (2016). Deforestación en Colombia. Obtenido de http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia</li> </ul>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2009). Ley de arbolado público urbano. Obtenido de http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley3263.html</li> <li>Lizacano, O. (2016). Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde. Obtenido de http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/pryectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf</li> <li>Ministerio de Ambiente. (2002). Política Nacional de Educación Ambiental Obtenido de http://oab.ambientebogota.gov.co/apc-aa-files/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/politica_nacional_educacion_ambiental.pdf</li> <li>OEI. (2018). La deforestación en el mundo. Obtenido de https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/La-deforestacion-en-el-mundo</li> <li>ONU. (20112). Plant for the planet. Obtenido de http://www.un.org/climatechange/es/blog/2014/08/plant-planet-billion-tree-campaign-2/</li> <li>Raspeig. (2014). Importancia de los árboles en las ciudades. Obtenido de http://www.raspeig.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201405/documentos-control-de-plagas-en-san-vicente-del-raspeig-es.pdf</li> <li>Real Academia Española. (2018). Árbol. Obtenido de http://dle.rae.es/srv/fetch?id=3QPp95d</li> <li>S., M. M. (2016). ¿El agua en Colombia alcanza para todos? Obtenido de</li> </ul>	<p>https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-articulo-641927</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Semana Sostenible. (2015). En el mundo hay 422 árboles por persona. Obtenido de https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/arboles-mundo-cuantos-actualidad/33780</li> <li>Tree People. (s.f.). Los 22 beneficios principales de los árboles. Obtenido de 2015: https://www.treeppeople.org/espanol/beneficios-de-arboles.</li> <li>The Danish national forest programme in an international perspective. https://naturstyrelsen.dk/media/nst/Attachments/dnf_eng.pdf</li> <li>Juliano Assunção Clarissa Gandour Romero Rocha Rudi Rocha. Does Credit Alect Deforestation? Evidence from a Rural Credit Policy in the Brazilian Amazon. https://climatepolicyinitiative.org/wp-content/uploads/2013/01/Does-Credit-Affect-Deforestation-Evidence-from-a-Rural-Credit-Policy-in-the-Brazilian-Amazon-Technical-Paper-English.pdf</li> </ul> <p><b>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES Y ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS</b></p> <p><b>Tabla 2:</b> Pliego de modificaciones Proyecto de Ley</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROYECTO DE LEY CÁMARA 300 DE 2020</th> <th>PROYECTO DE LEY CÁMARA 364 DE 2020</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA (ACUMULADO).</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TÍTULO: Proyecto de Ley el PL. 300 de 2020 Cámara, "Por medio de</td> <td>TÍTULO: Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "por medio del cual se</td> <td>TÍTULO: PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTO DE LEY CÁMARA 300 DE 2020	PROYECTO DE LEY CÁMARA 364 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA (ACUMULADO).	TÍTULO: Proyecto de Ley el PL. 300 de 2020 Cámara, "Por medio de	TÍTULO: Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "por medio del cual se	TÍTULO: PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE
PROYECTO DE LEY CÁMARA 300 DE 2020	PROYECTO DE LEY CÁMARA 364 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA (ACUMULADO).					
TÍTULO: Proyecto de Ley el PL. 300 de 2020 Cámara, "Por medio de	TÍTULO: Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "por medio del cual se	TÍTULO: PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE					

<p>la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>promueve la siembra de árboles".</p>	<p><b>PROMUEVE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES", ACUMULADO CON EL PL. 300 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA COLOMBIA REFORESTA, SE PROMUEVE LA SIEMBRA DE ARBOLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p>	<p><b>Artículo 2°</b> Deber de sembrar árboles. Gozar de un medio ambiente sano es un derecho y es deber de todos los colombianos y quien resida en el país, protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Quien cumpla este deber promoviendo la siembra y mantenimiento de árboles en el territorio nacional será reconocido por las autoridades. Las autoridades facilitarán y estimularán la siembra de árboles como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible.</p>	<p><b>Artículo 2° DEBER DE SEMBRAR ÁRBOLES.</b> Gozar de un medio ambiente sano es un derecho y es deber de todos los colombianos y quien resida en el país, protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Quien cumpla este deber promoviendo la siembra y mantenimiento de árboles en el territorio nacional será reconocido por las autoridades. Las autoridades facilitarán y estimularán la siembra de árboles como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible.</p>
<p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> Crear el programa "Colombia reforesta" cuyo objetivo es reducir la deforestación e incentivar la plantación de árboles para combatir el cambio climático y mejorar el medio ambiente.</p>	<p><b>Artículo 1° Objeto.</b> La presente ley busca promover la siembra de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concientización del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> Crear el programa "Colombia reforesta" cuyo objetivo es reducir la deforestación e incentivar la plantación de árboles para combatir el cambio climático y mejorar el medio ambiente; así mismo, busca promover la siembra de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concientización del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°. Definiciones.</b> a. Condición reforesta. La condición reforesta es aquella que se adquiere por parte de ciudadanos, empresas e instituciones educativas con el fin de contribuir con la</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.</b> a. Condición reforesta. La condición reforesta es aquella que se adquiere por parte de ciudadanos, empresas e instituciones educativas con el fin de contribuir con la reforestación mediante la siembra de árboles de</p>
<p>reforestación mediante la siembra de árboles de especies naturales en espacios certificados por la autoridad competente. b. Documento de Identidad "Colombia reforesta". El documento de identidad "Colombia reforesta" será el distintivo para implementar en la matrícula mercantil, la cédula de ciudadanía, tarjeta de Identidad, de las personas naturales o jurídicas que en la solicitud de expedición de documento ante la autoridad respectiva requieran su incorporación y que además entreguen el certificado de siembra expedido por la autoridad competente. c. Beneficios programa "Colombia Reforesta". Los beneficios del programa</p>		<p>especies naturales en espacios certificados por la autoridad competente. b. Documento de Identidad "Colombia reforesta". El documento de identidad "Colombia reforesta" será el distintivo para implementar en la matrícula mercantil, la cédula de ciudadanía, tarjeta de Identidad, de las personas naturales o jurídicas que en la solicitud de expedición de documento ante la autoridad respectiva requieran su incorporación y que además entreguen el certificado de siembra expedido por la autoridad competente. c. Beneficios programa "Colombia Reforesta". Los beneficios del programa Colombia reforesta, se entenderán como el paquete de beneficios otorgados a la persona natural, jurídica o institución educativa pública o privada por parte del Gobierno Nacional, departamental y municipal, cuando estos</p>	<p>Colombia reforesta, se entenderán como el paquete de beneficios otorgados a la persona natural, jurídica o institución educativa pública o privada por parte del Gobierno Nacional, departamental y municipal, cuando estos cumplan con la condición "reforesta", siendo certificado este por la autoridad competente.</p>	<p>cumplan con la condición "reforesta", siendo certificado este por la autoridad competente.</p>
			<p><b>Artículo 3° Certificado Siembra Verde.</b> Créese el Certificado Siembra Verde, como plena prueba del cumplimiento del deber de plantar 10 árboles como mínimo en el territorio nacional. El certificado tendrá validez de cinco (5) años contado a partir de la fecha de su expedición, la cual no tendrá costo, y será expedido por las autoridades ambientales o privados que el</p>	<p><b>Artículo 4° CERTIFICADO SIEMBRA VERDE.</b> Créese el Certificado Siembra Verde, como plena prueba del cumplimiento del deber de plantar 10 árboles como mínimo en el territorio nacional. El certificado tendrá validez de cinco (5) años contado a partir de la fecha de su expedición, la cual no tendrá costo, y será expedido por las autoridades ambientales o privados que el Ministerio de</p>



<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible faculte para ello.</p> <p>Para que el certificado pueda ser expedido, los árboles plantados deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las corporaciones autónomas regionales y los entes territoriales, siendo prioritaria la siembra de especies en vía o peligro de extinción y ecosistemas estratégicos.</p> <p>Todo colombiano o extranjero deberá obtener el Certificado Siembra Verde indicando cuantos arboles a plantado, en que municipio y el número de identificación ya sea cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad,</p>	<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible faculte para ello.</p> <p>Para que el certificado pueda ser expedido, los árboles plantados deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las corporaciones autónomas regionales y los entes territoriales, siendo prioritaria la siembra de especies en vía o peligro de extinción y ecosistemas estratégicos.</p> <p>Todo colombiano o extranjero deberá obtener el Certificado Siembra Verde indicando cuantos arboles a plantado, en que municipio y el número de identificación ya sea cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad, número de pasaporte o documento que lo identifique.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el Certificado</p>	<p>número de pasaporte o documento que lo identifique.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el Certificado Siembra Verde, determinado el tiempo y forma de expedición, los requisitos que deban cumplir quienes deseen expedirlo, la caracterización de plantación y manutención de árboles y demás elementos necesarios para su implementación.</p> <p>La reglamentación deberá ser expedida dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los distintos organismos ambientales y jardines botánicos en donde los hubiere darán orientación especial sobre especies</p>	<p>Siembra Verde, determinado el tiempo y forma de expedición, los requisitos que deban cumplir quienes deseen expedirlo, la caracterización de plantación y manutención de árboles y demás elementos necesarios para su implementación.</p> <p>La reglamentación deberá ser expedida dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los distintos organismos ambientales y jardines botánicos en donde los hubiere darán orientación especial sobre especies forestales y frutales a plantar.</p>
<p>forestales y frutales a plantar.</p> <p><b>Artículo 4° Beneficios ciudadanos.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Verde de acuerdo con lo establecido en la presente ley, gozará de los siguientes beneficios:</p> <p>Quien siembre cinco (5) árboles en los 4 años inmediatamente anteriores, será preferido en la adjudicación de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado en igualdad de condiciones, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>1. También serán beneficiarios los que cumplan con el numeral anterior y que estén en lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes</p>	<p><b>Artículo 5° BENEFICIOS CIUDADANOS.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Verde de acuerdo con lo establecido en la presente ley, gozará de los siguientes beneficios:</p> <p>Quien siembre cinco (5) árboles en los 4 años inmediatamente anteriores, será preferido en la adjudicación de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado en igualdad de condiciones, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>1. También serán beneficiarios los que cumplan con el numeral anterior y que estén en lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho.</p>	<p>injustificadamente no lo hubieren hecho.</p> <p>2. Quien hayan sembrado los 10 árboles inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.</p> <p>3. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.</p> <p>4. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior</p>	<p>2. Quien hayan sembrado los 10 árboles inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.</p> <p>3. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.</p> <p>4. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior</p>

<p>siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.</p>		<p>acumulable con aquel del numeral anterior.</p>	<p>por El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p>		<p>teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p>
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Beneficiarios de la condición reforesta. Serán beneficiarios de la condición reforesta las personas naturales, jurídicas o las Instituciones educativas públicas o privadas que al solicitar la expedición o renovación de su documento de identidad cuenten con la certificación expedida por la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo. La certificación expedida por la autoridad competente será definida y reglamentada</p>		<p><b>ARTÍCULO 6º. BENEFICIARIOS DE LA CONDICIÓN REFORESTA.</b> Serán beneficiarios de la condición reforesta las personas naturales, jurídicas o las Instituciones educativas públicas o privadas que al solicitar la expedición o renovación de su documento de identidad cuenten con la certificación expedida por la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo. La certificación expedida por la autoridad competente será definida y reglamentada por El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>	<p>Las personas naturales deberán acreditar como mínimo la siembra de cinco (5) árboles.</p>	<p>Las personas jurídicas, deberán acreditar que al menos el 50% de sus empleados haya sembrado como mínimo diez (10) árboles.</p>	<p>Las personas naturales deberán acreditar como mínimo la siembra de cinco (5) árboles.</p>
<p>a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.</p> <p>b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.</p> <p>c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.</p> <p>d. 20 % de descuento en el cobro por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>e. 20 % en la tarifa cobrada para la expedición de la licencia de conducción.</p> <p>f. Los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en</p>		<p>a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.</p> <p>b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.</p> <p>c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.</p> <p>d. 20 % de descuento en el cobro por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>e. 20 % en la tarifa cobrada para la expedición de la licencia de conducción.</p> <p>f. Los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en relación con las instituciones educativas públicas o privadas que adopten el programa "Colombia reforesta".</p> <p>g. Los establecidos por el Ministerio de Educación</p>	<p>relación con las instituciones educativas públicas o privadas que adopten el programa "Colombia reforesta".</p>		<p>Nacional en relación con aquellos estudiantes que antes de graduarse obtengan la condición "Colombia reforesta".</p>
			<p>g. Los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en relación con aquellos estudiantes que antes de graduarse obtengan la condición "Colombia reforesta".</p>		<p>Las personas jurídicas, deberán acreditar que al menos el 50% de sus empleados haya sembrado como mínimo diez (10) árboles.</p>
			<p>h. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas jurídicas cuyo objeto social tenga relación con el sector agropecuario y que obtengan la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos.</p>		<p>Las instituciones educativas públicas o privadas que adopten el programa "Colombia reforesta" en su Proyecto Educativo Institucional PEI y que acrediten que sus estudiantes de último grado siembren cinco (5) o más árboles.</p>
			<p>i. Los establecidos por el Ministerio de</p>		<p><b>ARTÍCULO 7º. BENEFICIOS CONDICIÓN REFORESTA.</b></p>
			<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Beneficios condición reforesta.</p>		

<p>Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas naturales cuya actividad comercial principal tenga relación con el sector agropecuario y que obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos.</p> <p>j. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de becas por parte del Estado será preferido en la adjudicación de las mismas. Lo anterior, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes no lo hicieron.</p> <p>k. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación</p>		<p>j. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de becas por parte del Estado será preferido en la adjudicación de las mismas. Lo anterior, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes no lo hicieron.</p> <p>k. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes no lo hubieren hecho.</p> <p>l. La persona jurídica que implemente el programa "Colombia reforesta" y que cuente con la respectiva certificación expedida por la autoridad competente con anterioridad a cualquier proceso licitatorio por parte del Estado en el que participe, tendrá la garantía a ser preferida en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y</p>	<p>será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes no lo hubieren hecho.</p> <p>l. La persona jurídica que implemente el programa "Colombia reforesta" y que cuente con la respectiva certificación expedida por la autoridad competente con anterioridad a cualquier proceso licitatorio por parte del Estado en el que participe, tendrá la garantía a ser preferida en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados.</p> <p>m. La persona natural o jurídica que implemente el programa "Colombia reforesta" con anterioridad de</p>		<p>celebración de contratos, sean estos públicos o privados.</p> <p>m. La persona natural o jurídica que implemente el programa "Colombia reforesta" con anterioridad de mínimo dos (2) meses a cualquier beneficio implementado por parte del Gobierno Nacional tendrá prelación en el otorgamiento del mismo.</p>
<p>mínimo dos (2) meses a cualquier beneficio implementado por parte del Gobierno Nacional tendrá prelación en el otorgamiento del mismo.</p>	<p><b>Artículo 5° Descuentos.</b> Durante los dos (2) años siguientes de obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. Descuentos. BENEFICIOS CONDICIÓN SIEMBRA VERDE.</b> Durante los dos (2) años siguientes de obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Coordinación. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de reglamentar, coordinar y articular con los gobiernos de los diferentes niveles y el Ministerio de Educación Nacional, la implementación del programa "Colombia Reforesta". Igualmente deberá poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos del programa "Colombia reforesta" en línea con las recomendaciones Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la</p>	<p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p>	<p>expedición de la tarjeta profesional.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º. COORDINACIÓN.</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de reglamentar, coordinar y articular con los gobiernos de los diferentes niveles y el Ministerio de Educación Nacional, la implementación del programa "Colombia Reforesta". Igualmente deberá poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos del programa "Colombia reforesta" en línea con las recomendaciones Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales (CICOD).</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información</p>

<p>Protección de Bosques Naturales (CICOD).</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad de la información, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		<p>solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad de la información, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Parágrafo transitorio. Con el propósito de hacer efectivas las medidas que permitan incrementar la reforestación y mejorar el medio ambiente, durante los próximos cinco años siguientes a la expedición de la presente ley, será requisito de grado para el nivel básico secundario dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso primero del parágrafo dispuesto en el artículo tres de la presente ley.</p>		<p>incrementar la reforestación y mejorar el medio ambiente, durante los próximos cinco años siguientes a la expedición de la presente ley, será requisito de grado para el nivel básico secundario dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso primero del parágrafo dispuesto en el artículo tres de la presente ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que mediante reglamentación introduzca en el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, el programa "Colombia Reforesta" en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>		<p><b>ARTÍCULO 10º. SERVICIO SOCIAL.</b> Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que mediante reglamentación introduzca en el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, el programa "Colombia Reforesta" en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo transitorio. Con el propósito de hacer efectivas las medidas que permitan</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Medio Ambiente y de Educación Nacional se establezcan y otorguen incentivos a las instituciones educativas de carácter público o privado que adopten y mantengan el programa "Colombia reforesta" en</p>	<p><b>Artículo 6º Beneficios a instituciones educativas.</b> El Gobierno Nacional otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las instituciones educativas que establezcan voluntariamente un descuento en el valor de la matrícula de los estudiantes que cuenten</p>	<p><b>ARTÍCULO 11º. INCENTIVOS.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación Nacional se establezcan y otorguen incentivos a las instituciones educativas de carácter público o privado que adopten y mantengan el programa "Colombia reforesta" en su Proyecto</p>
<p>su Proyecto Educativo Institucional PEI por un periodo mínimo de tres (3) años.</p> <p>con un Certificado Siembra Verde emitido en el año inmediatamente anterior al periodo académico.</p> <p>Los Proyectos Ambientales de toda institución educativa, que incluyan estrategias de reforestación serán incentivados, acorde a las políticas que el Ministerio de Educación establezca para ello.</p> <p>Parágrafo. El valor del descuento a que hace referencia el presente artículo no podrá ser trasladado de ninguna forma, ni imputado como costo adicional en los reajustes periódicos.</p>		<p>Educativo Institucional PEI por un periodo mínimo de tres (3) años.</p> <p>El Gobierno Nacional otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las instituciones educativas que establezcan voluntariamente un descuento en el valor de la matrícula de los estudiantes que cuenten con un Certificado Siembra Verde emitido en el año inmediatamente anterior al periodo académico.</p> <p>Los Proyectos Ambientales de toda institución educativa, que incluyan estrategias de reforestación serán incentivados, acorde a las políticas que el Ministerio de Educación establezca para ello.</p> <p>Parágrafo. El valor del descuento a que hace referencia el presente artículo no podrá ser trasladado de ninguna forma, ni imputado como costo adicional en los reajustes periódicos.</p>	<p><b>Artículo 7º Día del árbol.</b> Declárese el día veintinueve (29) de abril de cada año como el "Día del árbol". Durante este día, todos los años, el Gobierno Nacional y las administraciones seccionales y locales deberán divulgar el contenido de esta ley a través de los medios de comunicación del Estado, así como en los establecimientos de educación media y superior.</p>		<p><b>ARTÍCULO 12º. DÍA DEL ÁRBOL.</b> Declárese el día veintinueve (29) de abril de cada año como el "Día del árbol". Durante este día, todos los años, el Gobierno Nacional y las administraciones seccionales y locales deberán divulgar el contenido de esta ley a través de los medios de comunicación del Estado, así como en los establecimientos de educación media y superior.</p>
			<p><b>Artículo 8º Gran Condecoración del Árbol.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en</p>		<p><b>ARTÍCULO 13º. GRAN CONDECORACIÓN DEL ÁRBOL.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en coordinación con los</p>

<p>coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma bianual.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma <del>bianual</del> <b>anual</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>	
<p><b>Artículo 9° Viveros.</b> Los Municipios, Gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales deberán establecer viveros o realizar convenios en sus respectivas jurisdicciones para entregar gratuitamente plántulas o árboles, e incorporar un rubro dentro de sus presupuestos para tal fin.</p>	<p><b>Artículo 14° VIVEROS.</b> Los Municipios, Gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales deberán establecer viveros o realizar convenios en sus respectivas jurisdicciones para entregar gratuitamente plántulas o árboles, e incorporar un rubro dentro de sus presupuestos para tal fin.</p>	
<p><b>Artículo 10° Jornadas de Capacitación.</b> El Ministerio de Educación y el SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica</p>	<p><b>Artículo 15° JORNADAS DE CAPACITACIÓN.</b> El Ministerio de Educación y el SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de</p>	

<p>sobre siembra de árboles, en todos los municipios de Colombia.</p>	<p>árboles, en todos los municipios de Colombia.</p>	
<p><b>Artículo 11° Informe Semestral.</b> La Federación Colombiana de Municipios presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un informe semestral de avance sobre la siembra de árboles. Dicho informe incluirá los datos por municipio y totalizados a nivel nacional.</p> <p>El informe deberá ser difundido por los distintos medios audiovisuales y redes sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16°. INFORME SEMESTRAL.</b> La Federación Colombiana de Municipios presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un informe semestral de avance sobre la siembra de árboles. Dicho informe incluirá los datos por municipio y totalizados a nivel nacional.</p> <p>El informe deberá ser difundido por los distintos medios audiovisuales y redes sociales.</p>	
<p><b>Artículo 12°.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará un recurso especial a los diez 10 primeros Municipios que cada año siembren más árboles en el territorio, cuya certificación la dará la</p>	<p><b>ARTÍCULO 17°.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará un recurso especial a los diez 10 primeros Municipios que cada año siembren más árboles en el territorio, cuya certificación la dará la</p>	

<p>autoridad encargada para tal fin.</p>		
<p><b>Artículo 13° Emisión de Serie Filatélica.</b> Autorícese al Gobierno Nacional la emisión de una serie filatélica alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles más representativos a nivel municipal.</p>	<p><b>ARTICULO 18°. EMISIÓN DE SERIE FILATÉLICA.</b> Autorícese al Gobierno Nacional la emisión de una serie filatélica alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles más representativos a nivel municipal.</p>	
<p><b>Artículo 14° Copia diplomática.</b> Se enviará copia de la presente ley a todas las embajadas colombianas, con el fin de difundirla como ejemplo a replicarse.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19° COPIA DIPLOMÁTICA.</b> Se enviará copia de la presente ley a todas las embajadas colombianas, con el fin de difundirla como ejemplo a replicarse.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 15° Vigencias y Derogatorias.</b> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Fuente: Autor, 2021.

**VII. Consideraciones técnicas y jurídicas frente a la iniciativa:**

**Aspectos jurídicos**

**I. Consideraciones jurídicas frente a la iniciativa:**

En primer lugar, es de mencionar que en la legislatura actual cursa el Proyecto de Ley 405 de 2020 Cámara "Por el cual se establecen lineamientos generales para implementar y promover el arbolado urbano", el Proyecto de Ley 116 de 2020 Senado "Por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", cuyos objetos son similares a los Proyectos 300 y 364 de 2020.

En segundo lugar, es fundamental hacer referencia a varias normas de carácter legal y constitucional que se consideran amenazadas con el texto de ambos proyectos, especialmente con el ánimo de advertir una situación de inconstitucionalidad. Así mismo se hará referencia a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, al respecto:

- **Algunas consideraciones frente a los descuentos de que trata el art. 5 del PL 364 de 2020 y frente al art. 4 del PL 300 de 2020:**

Se considera fundamental hacer algunas consideraciones frente a cada uno de los descuentos que establece el art. 5 del PL 364 de 2020, teniendo en cuenta el impacto y la afectación que puede tener en el presupuesto de algunas entidades del orden Nacional o de régimen privado. El art. 5 establece:

*"Artículo 5° Descuentos. Durante los dos (2) años siguientes de obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:*

**a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos**. Al respecto, es importante diferenciar el trámite de apostilla del de legalización de documentos.

<p>La apostilla según la Cancillería de Colombia, se refiere a "certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales <b>en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961</b>; para que un documento emitido por un "país que hace parte de la Convención de La Haya", tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la Entidad competente del país de origen"<sup>9</sup></p> <p>El valor de la apostilla en Colombia es de \$31.000 y en el resto del mundo 10 USD.</p>	<p>La legalización según la Cancillería de Colombia, consiste en certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales <b>en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5°, literal f) que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario</b>.</p> <p>Los países que deben legalizar documentos frente a Colombia, es decir que hacen parte de la Convención de Viena y no son parte del Convenio que abolió el trámite de legalización son 87.</p> <p>El valor de la legalización en Colombia es \$21.000 y en el resto del mundo 9 USD.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En términos básicos, la apostilla o legalización es un certificado que se adjunta a otro documento para que sea aceptado cuando éste se quiere validar en otro país; ya sea que porque se haya expedido en el exterior y se busque dar validez en

<sup>9</sup> [https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/apostilla\\_legalizacion\\_en\\_linea/tramite](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea/tramite)

Colombia o viceversa. Básicamente ambos trámites, apostilla y legalización consisten en lo mismo, pero se llaman diferente ya que depende de si el país ante el que se pretende validar el documento o del que proviene el mismo hace parte de la Convención de Viena (caso en el que se realiza el trámite de legalización) o si hace parte del Convenio que abolió el trámite de legalización (caso en el que se realiza apostillaje).

Se analiza que es inconveniente afectar los recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores teniendo en cuenta que en Colombia, tanto los recursos recaudados por concepto del trámite de apostilla como de legalización de documentos es recaudado por la Cancillería y va con destino a éste Ministerio. Así mismo, se analiza que éste descuento podría desconocer el principio de igualdad constitucional en el entendido que no tendrían la posibilidad de acceder a ese descuento los colombianos en el exterior que igualmente hacen éstos trámites ante la cancillería y no tienen posibilidad de sembrar árboles en el territorio nacional.

**"b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción"**. En Colombia, el registro civil de nacimiento tiene un costo de \$5.850 pesos<sup>10</sup> que se deben cancelar por medio del banco agrario o banco popular a una cuenta a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que no se considera conveniente afectar los recursos de ésta entidad del orden Nacional. En el caso del registro civil de defunción, éste no tiene ningún costo. En caso que el beneficio del que trata éste artículo se refiera al registro civil general y no de defunción, éste tiene un costo de \$7.600<sup>11</sup> que se deben cancelar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se insiste, en que no se considera conveniente que el proyecto de ley afecte de forma negativa los recursos entidades como la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**"c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles"**. Éste certificado es un documento otorgado por la Superintendencia de Notariado y Registro cuya finalidad

<sup>10</sup> <https://www.registraduria.gov.co/Asi-debe-solicitar-una-copia-de-su-html>

<sup>11</sup> <https://www.registraduria.gov.co/Tarifas-vigentes-html>

es examinar el historial jurídico de un inmueble<sup>12</sup>. De manera presencial el Certificado de Tradición y Libertad puede adquirirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o de manera virtual en la Página de la Superintendencia de Notariado y Registro, que es una entidad pública, reconocida como una unidad administrativa especial con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia<sup>13</sup>.

De manera similar, se considera no conveniente afectar los recursos de entidades del orden Nacional como lo es en este caso la Superintendencia de Notariado y Registro.

**"d) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional"**. La tarjeta Profesional en Colombia es un documento público que acredita la formación académica e idoneidad profesional de un individuo en un área específica del conocimiento. Depende de la disciplina o del área del conocimiento la entidad que expide la tarjeta.<sup>14</sup> Entre las profesiones en las que en el país se solicita la tarjeta profesional se encuentra el Derecho, la economía y la administración de empresas, algunas ciencias de la educación, los trabajadores sociales y labores de servicios como los guías de turismo, entre otros. CONALPE, por ejemplo es quien expide la tarjeta para el caso de los economistas, en el caso de los enfermeros es la Organización Colegial de Enfermería, en el caso de los psicólogos es el Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic); en el caso de los abogados es el Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de los contadores es la Junta Central de Contadores; entre otros, con lo que se considera inconveniente afectar a varias entidades como las mencionadas entre las cuales se encuentran algunas de régimen privado.

<sup>12</sup> <https://www.certificadotradicionylibertad.com/blog/como-sacar-el-certificado-de-tradicion-y-libertad>  
<sup>13</sup> [https://www.serviciossupernotariado.com.co/?qclid=CjwKCAiwhYOFBhBkEiwASF3KGushN8iHhAaBXgvyzaGtSiRG58oC80odll1epJmBI61F1F7i936hoCMVlQAvD\\_BwE](https://www.serviciossupernotariado.com.co/?qclid=CjwKCAiwhYOFBhBkEiwASF3KGushN8iHhAaBXgvyzaGtSiRG58oC80odll1epJmBI61F1F7i936hoCMVlQAvD_BwE)  
<sup>14</sup> <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/conozca-que-son-las-carreras-que-necesitan-una-tarjeta-profesional-en-colombia-2921262>

Por su parte, el Artículo 4 del PL 300 de 2020 establece algunos beneficios de la condición reforesta, los cuales merecen ser analizados en el mismo sentido ya expuesto:

**"a.20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte"**. "El pasaporte es el documento de viaje que identifica a los colombianos en el exterior... El pasaporte será expedido en documento especial otorgado únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores"<sup>15</sup>.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores al que le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República<sup>16</sup>. En el momento el pasaporte tiene un costo de \$169.000.

En la actualidad a ese valor le aplica el descuento de que trata el numeral 7 del art. 2 de la Ley 403 de 1997 que estableció que quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación.<sup>17</sup>

Frente a lo anterior se considera que ya existe un beneficio del 10% para la expedición física del pasaporte la cual se da por haber ejercido el derecho al sufragio. Así mismo se considera inconveniente el descuento teniendo en cuenta que se afectan los recursos de una entidad del orden Nacional como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería).

**"b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular"**. La expedición de

<sup>15</sup> [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto\\_1514\\_2012.html](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1514_2012.html)

<sup>16</sup> <https://www.pdamazonia.com/content/ministerio-de-relaciones-exteriores-canciller%C3%ADa-de-colombia>

<sup>17</sup> Ley 407 de 1997 "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes".

éstos documentos corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil. El Comité de Tarifas de la entidad fijó que los duplicados y rectificaciones de la cédula de la ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular tienen un costo de \$46.050 pesos y para los colombianos en el exterior estas solicitudes costarán (US \$46.05)<sup>18</sup>.

El duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años de edad por pérdida, deterioro o corrección de datos tuvo un costo en 2020 de \$45.150 pesos y las solicitudes adelantadas en los consulados de Colombia en el extranjero costaron (US \$45.15). Teniendo claridad en estos datos, se advierte la inconveniencia de la iniciativa teniendo en cuenta que se verían altamente impactados los recursos de esta entidad del orden Nacional.

**“c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil”.** Se considera inconveniente puesto que éste numeral impacta a las Cámaras de Comercio de manera negativa, situación que es corroborada por el concepto de CONFECÁMARAS frente a la iniciativa. En términos de ellos: “establecer un descuento del 20% impone una carga a las Cámaras de Comercio que no redunda en beneficio de la institucionalización del programa para el cuidado del ambiente por parte de las empresas”.

**“d. 20 % de descuento en el cobro por la expedición de la tarjeta profesional”.** Mismas consideraciones realizadas frente al numeral D del art. 5 del PL 364 de 2020.

**“e. 20 % en la tarifa cobrada para la expedición de la licencia de conducción”.** El Ministerio de Transporte delegó en los Organismos de Tránsito Departamental, Distrital o Municipal, la competencia para adquirir, elaborar, expedir y controlar las licencias de conducción. La licencia tiene un costo de \$180.000 para automóviles y \$150.400 para Motocicletas. Sin embargo, en el mismo sentido de las anteriores consideraciones, se percibe como no viable la iniciativa puesto que

---

<sup>18</sup> Valor año 2020. Tomado de: <https://www.registraduria.gov.co/Tarifas-de-tramites-de-identificacion-aumentaran-a-partir-del-proximo-1-de.html>

candidatos que se postulen a una beca y no logren acreditar la condición en condiciones de desigualdad, puesto que puede convertirse mas en una barrera de acceso a las becas para quienes no lo acrediten que en un incentivo para los que lo acrediten.

**“k. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes no lo hubieren hecho”.** Frente a éste numeral es fundamental analizar lo ya establecido en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 que define la Carrera Administrativa como “un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna” Negritas fuera del texto.

Con lo que se analiza que la esencia de concursar para éste tipo de vinculación con el estado es exclusivamente el mérito. La sentencia C-285 de 2015 señala que el sistema de carrera hace parte de todo el entramado constitucional e irradia la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho. La jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como un principio fundamental, pilar esencial y eje definitorio de la estructura básica de la Carta Política de 1991<sup>19</sup> por lo que se advierte una posible inconstitucionalidad al establecerse ésta disposición que desconoce el mérito como único criterio para el acceso y el ascenso al servicio público.

**I. La persona jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” y que cuente con la respectiva certificación expedida por la autoridad competente con anterioridad a cualquier proceso licitatorio por parte del Estado en el que participe, tendrá la garantía a ser preferida en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados.** Al respecto, se analiza que no es

---

<sup>19</sup> <https://www.cncs.gov.co/observatorio/index.php/informacion-general/3-carrera-administrativa>

generaría un alto impacto en los recursos recaudados por los Organismos de Tránsito Departamental, Distrital y Municipal.

En cuanto a los literales f y g, se tienen las mismas consideraciones que frente a los descuentos que establecen los numerales del art. 4 del PL 364 de 2020 que se analizarán a fondo.

**“h. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas jurídicas cuyo objeto social tenga relación con el sector agropecuario y que obtengan la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos”.** Frente a éste numeral es importante mencionar que la adjudicación de los créditos agropecuarios se debe hacer bajo criterios de igualdad. Establecer éste tipo de criterios de preferencia, o mas aun dejarlos a libertad del MADR atenta contra la naturaleza misma de los créditos agropecuarios.

**“i. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas naturales cuya actividad comercial principal tenga relación con el sector agropecuario y que obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos”.** Mismas consideraciones que el numeral anterior.

**“j. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de becas por parte del Estado será preferido en la adjudicación de las mismas. Lo anterior, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes no lo hicieron”.** Este numeral presenta inconvenientes principalmente porque no especifica si se refiere a becas de educación primaria, secundaria o superior. En todo caso, no es claro tampoco en qué medida será preferido puesto que se debe respetar el derecho de igualdad constitucional. Entre los requisitos que existen hoy para asignación de becas se encuentran a manera de ejemplo: tener admisión en el programa, ser colombiano, certificar ciertos conocimientos, entre otros. Se considera sin embargo que el obtener la condición reforesta no debe de ninguna manera poner a otros

claro establecer que el proponente “tendrá la garantía a ser preferido” puesto que se menciona que esto será “en igualdad de condiciones” lo que constituye una contradicción.

Así mismo, es importante mencionar que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de transparencia así:

“...En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

**b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso...”**

Se analiza que éste literal supondría la modificación del Estatuto General de la Contratación, puesto que principios que rigen la Contratación estatal como el principio de Transparencia, el principio de igualdad y el principio de selección objetiva de la contratación contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y demás normas que constituyen el Estatuto General de la Contratación, no admiten éste tipo de preferencias. Al respecto de éstos principios se encuentra extensa jurisprudencia de la Sección tercera del Consejo de Estado.

Por el contrario, ésta condición de preferencia en un tema tan delicado y que exige tanta rigurosidad para cumplir a cabalidad los supuestos de transparencia como lo es la modificación de los criterios para adjudicación de contratos, pueden terminar siendo una herramienta que promueva la corrupción, la ausencia de transparencia en los procesos contractuales y el desvanecimiento de criterios realmente determinantes en la etapa de adjudicación de procesos contractuales, con lo que se concluye que no es conveniente ésta disposición para el régimen de contratación estatal vigente en el país.

**“m. La persona natural o jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” con anterioridad de mínimo dos (2) meses a cualquier beneficio implementado por parte del Gobierno Nacional tendrá prelación en el otorgamiento del mismo”.** El literal abre la puerta a un sinnúmero de posibilidades

ya que reza "cualquier beneficio" lo cual, como se ha venido soportando podría atentarse contra principios contenidos en la Constitución Política como el derecho a la igualdad y supondrían un trato preferente para las personas que tengan ésta condición convirtiéndola mas en una posición de ventaja desvirtuando el objetivo principal de los beneficios que crea o implementa el Gobierno que no buscan el acceso a los mismos en condiciones de desigualdad, sino la garantía de acceso de todos los colombianos. Con lo anterior, se concluye la inconveniencia de todos los numerales de los artículos mencionados, ya que por el objeto y la naturaleza de los proyectos que aquí se analizan, el tema de los beneficios es absolutamente esencial en el proyecto de ley con lo cual se analiza que, de descartarlos los proyectos de ley prácticamente pierden su finalidad.

• **Consideraciones de tipo fiscal:**

El art. 7 de la ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."

*"ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.** Negrillas fuera del texto.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

(...)

**En concordancia con lo anterior, mediante Sentencia C-502/07 de Referencia: expediente PE-028 del Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, la Corte Constitucional ha dicho:**

*"Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país.*

**En la misma línea jurisprudencial, la Sentencia C-490/11 de Referencia, expediente PE-031 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva frente a :**

*"Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno".*

**Consideraciones frente a los art. 6 del PL 364 y art 7 del PL 300:**

El artículo 6 del proyecto de ley 364 de 2020 establece la entrega de incentivos a instituciones de educación que de manera voluntaria otorguen descuentos en el valor de la matrícula a estudiantes que siembren árboles en las condiciones que refiere el proyecto de ley y en el artículo 7 del proyecto de ley 300 de 2020 autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Educación se establezcan y otorguen incentivos a instituciones de carácter privado que adopten el programa "Colombia Reforesta" en su Proyecto Educativo Institucional por un lapso de 3 años, con lo cual se advierte la inconstitucionalidad de conformidad con las normas que se citan a continuación:

**El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece:**

*"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

(...)

**El artículo 71 de la Constitución Política de Colombia consagra:**

*"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*

**En Sentencia C-152 de 1999, Expediente D-2115, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz La Corte Constitucional ha dicho:**

*"La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: "(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta."*

**Así mismo, mediante la Sentencia C-324/09 la Corte recordó que:**

*"Mediante sentencia C-507 de 2008 la Corte estudió la constitucionalidad del artículo 10 del Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1151 de 2007-, por el cual se estableció la creación indeterminada de apoyos económicos, en relación con los cuales se otorgaba al Gobierno Nacional la facultad de establecer el sector beneficiario, el valor del apoyo o incentivo económico, así como los requisitos y condiciones necesarios en cada caso; y si bien el artículo fue declarado inexecutable en razón a su generalidad y a la indeterminación de la ley, merece especial atención el que en tal providencia se señaló como requisitos generales para autorizar cualquier excepción al artículo 355 superior, los siguientes: 1. Toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. 2. Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente Plan de Inversión. 3. Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos, sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. 4. Debe respetar el principio de igualdad.*

**Consideraciones frente al art 4 del PL 364 :**

No se considera viable lo establecido en los siguientes numerales del art. 4 del PL Siembra de árboles puesto que son las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía, las que pueden definir las condiciones de acceso a sus programas académicos, así como son las IES quienes, en el marco de su autonomía pueden fomentar incentivos como los mencionados en el proyecto:

*"3. Quien hayan sembrado los 10 árboles inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.*

*4. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.*



<p>5. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del período académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.”</p> <p>Al respecto es importante analizar las siguientes normas:</p> <p>El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispone:</p> <p><i>“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado...”</i></p> <p>Por su parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece:</p> <p><i>“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.</i></p> <p>El art. 122 de la misma Ley 30 de 1992 establece:</p> <p><i>“Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:</i></p> <p>a) <i>Derechos de Inscripción.</i></p> <p>b) <i>Derechos de Matrícula.</i></p>	<p>c) <i>Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.</i></p> <p>d) <i>Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.</i></p> <p>e) <i>&lt;Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible&gt; Derechos de Grado...”</i></p> <p><b>Por otro lado, el artículo 77 de la ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación” establece:</b></p> <p><i>“Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.”</i></p> <p>Teniendo en cuenta la autonomía escolar de que gozan las instituciones, no se considera pertinente la incorporación de la siembra de árboles como requisito de grado del nivel de educación media.</p> <p><b>Consideraciones frente al art. 6 y 10 del PL 364 de 2020</b></p> <p>Teniendo en cuenta que éste artículo obliga al Gobierno Nacional a otorgar reconocimientos a instituciones educativas que establezcan descuentos, es importante mencionar que el <b>Decreto 5012 de 2009</b> "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece las Funciones del Ministerio de Educación, entre las cuales no se encuentran las relacionadas con la entrega de reconocimientos por acciones en favor de la preservación del medio ambiente, como tampoco el deber de capacitación básica sobre siembra de árboles ni temas ambientales en todos los municipios de Colombia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Consideraciones frente al art. 8 PL 300 de 2020 "Gran Condecoración día del árbol:"</b></li> </ul> <p><i>“Artículo 8° Gran Condecoración del Árbol. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.</i></p> <p><i>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma bianual.</i></p> <p><i>Parágrafo. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.”</i></p> <p>El <b>Decreto 1333 de 1942</b> "Por el cual se fija la fecha para la celebración de la Fiesta del Árbol" estableció:</p> <p><i>“Artículo 1° El "Día del Árbol," a que se refiere el Decreto número 1340 de 1941, será celebrado por las escuelas primarias el 12 de octubre del presente año, y sucesivamente el 29 de abril, fecha en que el Precursor, don Antonio Nariño, plantó el Árbol de la Libertad en la capital de la República.</i></p> <p><i>Artículo 2° En la fecha indicada, todas las escuelas que funcionen en cada localidad, reunidas en la plaza principal, plantarán un árbol, durante un ceremonia previamente acordada entre los maestros y las autoridades respectivas.</i></p> <p>(...)</p> <p>Se hace referencia a éste Decreto para dar claridad en que no es necesaria la institucionalización del día del árbol puesto que ya se encuentra definido.</p> <p><b>Consideraciones frente al art. 6 del PL 300 de 2020:</b></p>	<p><b>Es importante mencionar el Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación reza:</b></p> <p><i>“Artículo 2.3.3.1.6.4. Servicio social estudiantil. El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.</i></p> <p><i>Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.</i></p> <p><i>Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.</i></p> <p><i>El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento.”</i></p> <p>Así mismo, es importante analizar las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, <b>Artículo 2.3.3.4.1.2.5. concerniente al Servicio militar obligatorio en educación ambiental, así:</b></p> <p><i>“Según lo dispone artículos 102 de la Ley 99 de 1993, un 20% de los bachilleres seleccionados para prestar el servicio militar obligatorio, deberán hacerlo en servicio ambiental.</i></p> <p><i>De dicho porcentaje, un 30% como mínimo prestará su servicio en educación ambiental. Los bachilleres restantes lo prestarán en las funciones de organización comunitaria para la gestión ambiental y en la prevención, control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales.</i></p>

<p>Para prestar el servicio militar obligatorio en la educación ambiental, los bachilleres que así lo manifiesten deberán acreditar una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber participado en un Proyecto Ambiental Escolar.</li> <li>2. Haber prestado el servicio social obligatorio en Educación Ambiental.</li> <li>3. Haber integrado o participado en grupos ecológicos o ambientales, o</li> <li>4. Haber obtenido el título de bachiller con énfasis en agropecuaria, ecología, medio ambiente, ciencias naturales o afines o acreditar estudios de igual naturaleza.</li> </ol> <p>Para prestar el servicio militar obligatorio en servicio ambiental distinto al de educación ambiental, los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las secretarías de educación de la jurisdicción respectiva, coordinarán con los distritos militares donde se realiza la selección, programas de capacitación en estrategias para la resolución de problemas ambientales de acuerdo con los lineamientos de la Política Nacional de Educación Ambiental."</p> <p><b>Así mismo, la Resolución 2410 de 1996 del Ministerio de Educación establece en su art. 4 numeral 4:</b></p> <p><i>"El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales."</i> (Negritas fuera del texto.)</p> <p>Éstas disposiciones son importantes teniendo en cuenta que contempla ya acciones relacionadas con la educación ambiental, por lo que se considera que el servicio</p>	<p>social obligatorio ya se encuentra regulado y el enfoque ambiental se encuentra establecido también.</p> <p><b>Aspectos técnicos y económicos</b></p> <p><b>Desde el punto de vista técnico</b> es importante mencionar que el Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "por medio del cual se promueve la siembra de árboles", acumulado con el PL. 300 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones", no contempla varios aspectos de importancia como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La siembra de especies nativas como objeto central de los Proyectos de Ley.</li> <li>- No especifica si la siembra de árboles debería hacer parte de procesos integrales de restauración ecológica que se estén desarrollando en el país.</li> <li>- No precisa puntualmente el seguimiento y control de las especies sembradas a cargo de qué entidad se realizará.</li> <li>- No se identifica cuáles serán los lugares dispuestos para la siembra, los cuales permitirán establecer el éxito de vida de las especies sembradas.</li> <li>- No se justifica de donde se obtendrán los árboles que van a ser sembrados, los cuales deberán contar con unas características físicas y fitosanitarias aptas para realizar la siembra.</li> <li>- No se especifica las condiciones técnicas de la siembra, como altura mínima, ahoyado, plateo recomendado, el mantenimiento, riego y fertilización.</li> <li>- No se establece la estrategia clara para identificar el cumplimiento de cada actor que pretenda establecer la condición "Colombia Reforesta" o</li> </ul>
<p>para "quien obtenga el Certificado "Siembra Verde", lo que se vuelve una situación inmanejable en el tiempo para la entidad que le corresponda dicha obligación, al evidenciar la plantación de árboles por cada persona natural o jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta la justificación de la cantidad de árboles sugeridos para la plantación (diez o cinco árboles).</li> <li>- No existe un análisis de los costos que permita establecer las inversiones que se generarían para cada una de las entidades que se involucrarían en el Programa "Colombia Reforesta" o para las personas naturales o jurídicas de derecho privado que quieran efectuar las respectivas plantaciones con el fin de obtener el "Certificado "Siembra Verde", contemplando por lo menos, precios de árboles nativos, costos de transporte, costos de herramientas utilizadas en la siembra, costos de mantenimiento de los árboles, entre otros.</li> </ul> <p>En concordancia con lo anterior, el Proyecto de Ley no tiene financiación, lo que resulta de vital importancia para garantizar la eficacia del Proyecto, la cual es finalmente garantizar el desarrollo y crecimiento de los árboles que sean plantados.</p> <p><b>II. Conceptos del Gobierno Nacional.</b></p> <p><b>a. Del Ministerio de Educación:</b></p> <p>El día 29 de diciembre del año 2020, el Ministerio de Educación allegó concepto para el Proyecto de Ley No. 364 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 300 de 2020 Cámara, cuyas recomendaciones se presentan a continuación:</p> <p><i>... "La exposición de motivos del proyecto de ley 364 de 2020, particularmente en relación con los artículos que crean descuentos</i></p>	<p><i>monetarios para el acceso a la educación superior y los que crean obligaciones al Ministerio de Educación Nacional de capacitar en la materia, reduce su justificación a describir la importancia de la protección del medio ambiente, omitiendo la valoración de otros factores que resultan necesarios someter a discusión, como el estudio de las funciones del Ministerio, los objetivos del sector y las implicaciones que la adopción de las medidas propuestas supondría al marco fiscal del país.</i></p> <p><i>Así mismo, la justificación que sustenta la propuesta del proyecto de ley 300 de 2020, relativa a que el Ministerio de Educación Nacional reglamente el servicio social obligatorio en los términos propuestos resulta insuficiente, puesto que se limita a describir el marco normativo que hace posible la existencia del servicio social y la necesidad de crear condiciones para promocionar la reforestación, sin considerar las condiciones en las que la política educativa concibe el referido servicio social.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>... "El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones y reconociendo la importancia de la siembra de árboles como un mecanismo de protección y preservación del medio ambiente, siendo una prioridad para el Gobierno Nacional, contemplado en el Pacto Transversal por la Sostenibilidad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, recomienda tener en cuenta las consideraciones presentadas sobre el proyecto de ley 364 de 2020 para los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 y 7, y no continuar con el trámite legislativo del artículo 6 y, teniendo en cuenta las funciones y competencias de esta Entidad, se sugiere respetuosamente excluir al Ministerio de Educación Nacional de los artículos 8 y 10. Así mismo recomendamos, respetuosamente, no continuar con el trámite de los artículos 6 y 7 del proyecto de ley 300 de 2020. Lo anterior, dadas las razones de inconstitucionalidad e inconveniencia que a continuación</i></p>

se presentan:

- Se recomienda, respetuosamente, modificar el texto de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 propuesto, de tal manera que sean las IES en el marco de su autonomía quienes puedan decidir sobre la implementación de los incentivos que pretende otorgar la iniciativa.
- Se recomienda no continuar con el trámite del artículo 6 del proyecto de ley 364 de 2020 y del artículo 7 del proyecto de ley 300 de 2020 por ser considerados contrarios a la Constitución Política, debido a que su aplicación puede desconocer la prohibición de entrega de incentivos por parte del Estado a particulares, en los términos previstos por el artículo 355 de la Constitución Política. Además, puede ser inconveniente para instituciones de educación superior públicas, dado que podría generarse un impacto fiscal en las finanzas.
- Se recomienda no continuar con el trámite legislativo del artículo 6 del proyecto de ley 300 de 2020 toda vez que la disposición desconoce el principio de autonomía escolar. Adicionalmente, las orientaciones para la prestación del servicio social estudiantil emitidas por el Ministerio de Educación Nacional contemplan acciones relacionadas con la materia objeto de la iniciativa.
- De otro parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 y 10 del proyecto de ley 364 de 2020, se considera que desbordan las funciones propias del Ministerio de Educación Nacional, lo cual resulta inconveniente para el sector, razón por la cual se solicita se excluya a este Ministerio de estos artículos.
- En relación con el artículo 7 del proyecto de ley 364 de 2020, este Ministerio respetuosamente solicita que sea revisado de acuerdo con lo expuesto, para que se articulen con los espacios de construcción intersectorial y el objeto sea transversal dentro de las acciones de las

entidades, sectores y actores del país, con el fin de contribuir con la meta de sembrar 180 millones de árboles, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

- De continuarse con el trámite de los proyectos de ley de la forma en que están propuestos, resulta necesario incluir un informe detallado sobre el impacto fiscal y la fuente de financiación de las medidas propuestas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4, el artículo 6 y el artículo 8 del proyecto de ley 364 de 2020 y en el artículo 6 del proyecto de ley 300 de 2020, de conformidad con los artículos 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- De igual manera, respecto de los establecimientos educativos e Instituciones de Educación Superior (IES), se observa que la entrega de incentivos, contenida particularmente en el artículo 6 del proyecto de ley 364 de 2020, condicionada a la participación en programas de siembra de árboles, podría generar un impacto fiscal que tampoco se encuentra contemplado en la iniciativa legislativa y ocasiona una afectación en el marco fiscal de mediano plazo del presupuesto de la Nación.
- De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional recomienda considerar, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos legislativos, que en la legislatura actual cursan los proyectos de ley 405 de 2020 Cámara el 116 de 2020 Senado y el 300 de 2020 Cámara, cuyos objetos son similares al propuesto en la iniciativa que nos ocupa.
- Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional expresa su disposición para adelantar una mesa de trabajo articulada con el Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de aclarar los procesos técnicos relacionados con el objeto de la iniciativa..."

(...)

Finalmente se puede analizar que el Ministerio de Educación presenta consideraciones sobre el proyecto de ley 364 de 2020 para los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 y 7, y contempla no continuar con el trámite legislativo del artículo 6, así mismo, según las funciones y competencias de esta Entidad, sugieren excluir a este Ministerio de lo dispuesto en los artículos 8 y 10.

En este mismo sentido, considera no continuar con el trámite de los artículos 6 y 7 del proyecto de ley 300 de 2020. Lo anterior, dadas las razones de inconstitucionalidad e inconveniencia que presentan en el concepto.

**III. Otros Conceptos:**

- **De CONFECÁMARAS:** Los días 03 y 13 de noviembre del año 2020, La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (CONFECÁMARAS), allego concepto para el Proyecto de Ley No. 364 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 300 de 2020 Cámara, cuyas recomendaciones se presentan a continuación:

(...)

..." Es recomendable modificar la redacción prevista para el artículo 4°, literal C, ya que establecer un descuento del 20% impone una carga a las Cámaras de Comercio que no redundan en beneficio de la institucionalización del programa para el cuidado del ambiente por parte de las empresas.

Por último, desde esta entidad queremos proponer la realización de una mesa de trabajo con el fin de presentar nuestros comentarios..."

**Imagen 1: Propuesta CONFECÁMARAS**

Texto radicado	Propuesta
<b>ARTÍCULO 4°. Beneficios condición reforesta.</b>	<b>ARTÍCULO 4°. Beneficios condición reforesta.</b>
a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.	a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.
b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.	b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.
c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.	<del>20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.</del>

**Fuente:** Oficio CONFECÁMARAS, 2020.

Adicional, se propone la redacción de un artículo nuevo en el siguiente sentido, el cual fue acogido parcialmente.

(...)

..." Artículo nuevo. Las Cámaras de Comercio podrán diseñar estrategias de articulación público-privadas y programas de responsabilidad empresarial ambiental para estimular la participación del sector empresarial en procesos de apoyo a la siembra y mantenimiento de árboles, y contribuir a la protección y mejoramiento de bosques y especies nativas. En cumplimiento de lo anterior, podrán desarrollar programas y capacitaciones que les permitan replicar experiencias en esta área, en atención al marco regulatorio ambiental vigente..."

(...)

<p>• <b>De la Consejería Presidencial para la Consolidación y la Estabilización:</b></p> <p>La Consejería propone adicionar un literal al artículo 4 del Proyecto de Ley 300 de 2020 de la Cámara de Representantes "Por medio del cual se crea el programa Colombia reforesta "el cual consideran que podría quedar así:</p> <p>"ARTÍCULO 4º. Beneficios condición reforesta.</p> <p>(...)</p> <p>n. Las personas jurídicas o naturales que adelanten proyectos productivos que obtengan la condición reforesta, en desarrollo de programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, o de las acciones de reincorporación o en ejecución de las iniciativas del PDET de que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; obtendrán un descuento del 50%, para el registro y renovación de la matrícula mercantil, según reglamentación que se expida para el efecto".</p> <p>Frente a éste literal hicieron llegar la respectiva justificación.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, se considera pertinente no dar trámite a esta iniciativa legislativa hasta tanto no cuente con mayor viabilidad técnica y fiscal</p> <p><b>IV. Proposición.</b></p> <p>De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento <b>PONENCIA NEGATIVA</b> y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, <b>ARCHIVAR</b> el Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, "por medio del cual se promueve la siembra de árboles", acumulado con el PL. 300</p>	<p>de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Del Honorable Representante,</p>  <p><b>JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE</b> Coordinador/Ponente</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONTENIDO**

Gaceta número 464 - viernes 21 de mayo de 2021

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 246 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones. .... 1

Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley número 331 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece la gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia ..... 6

Informe de Ponencia negativa para Primer Debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 364 de 2020 Cámara, por medio del cual se promueve la siembra de árboles. Acumulado con el proyecto de ley número 300 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Colombia Reforesta y se dictan otras disposiciones. .... 11